

## RESOLUCIÓN No. 03892

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió ciento cuatro (104) especímenes de fauna silvestre, de los cuales doce (12) son individuos de la especie *Pionus menstruus*, tres (3) *Amazona autumnalis*, tres (3) *Ara severus*, una (1) *Amazona farinosa*, cincuenta y tres (53) *Amazona ochrocephala*, diecisiete (17) *Amazona amazonica*, seis (6) *Forpus passerinus* y nueve (9) *Forpus conspicillatus*, obtenidos por entrega voluntaria e incautaciones, los cuales se describen a continuación:

| No. IND | ESPECIE                 | CUN           | FECHA DE INGRESO | TIPO DE RECUPERACIÓN | ACTA DE ATENCIÓN | CT-LI IDPYBA      | IDENTIFICACIÓN  |
|---------|-------------------------|---------------|------------------|----------------------|------------------|-------------------|-----------------|
| 1       | <i>Pionus menstruus</i> | 38AV2018-0302 | 22/01/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV 202          | CT-RB-38-2019-361 | 978101081083107 |
| 2       | <i>Pionus menstruus</i> | 38AV2018-0760 | 30/03/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV 0022         | CT-RB-38-2019-361 | 978101081149973 |
| 3       | <i>Pionus menstruus</i> | 38AV2019-0393 | 10/04/2019       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AACFS 1351       | CT-RB-38-2019-361 | 982000410708386 |
| 4       | <i>Pionus menstruus</i> | 38AV2019-0446 | 01/05/2019       | RESCATE              | AACFS 1404       | CT-RB-38-2019-361 | 982000410708527 |



## RESOLUCIÓN No. 03892

| No. IND | ESPECIE                     | CUN           | FECHA DE INGRESO | TIPO DE RECUPERACIÓN | ACTA DE ATENCIÓN | CT-LI IDPYBA      | IDENTIFICACIÓN  |
|---------|-----------------------------|---------------|------------------|----------------------|------------------|-------------------|-----------------|
| 5       | <i>Pionus menstruus</i>     | 38AV2019-0448 | 02/05/2019       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AACFS 0591       | CT-RB-38-2019-361 | 982000410708737 |
| 6       | <i>Pionus menstruus</i>     | 38AV2019-0673 | 22/06/2019       | RESCATE              | AACFS 2043       | CT-RB-38-2019-361 | 982000410708536 |
| 7       | <i>Pionus menstruus</i>     | 38AV2019-0776 | 26/07/2019       | RESCATE              | AACFS 1792       | CT-RB-38-2019-361 | 982000410708691 |
| 8       | <i>Pionus menstruus</i>     | 38AV2019-0784 | 29/07/2019       | RESCATE              | AACFS 1803       | CT-RB-38-2019-361 | 941000023943258 |
| 9       | <i>Pionus menstruus</i>     | 38AV2019-1139 | 10/10/2019       | RESCATE              | AACFS 2334       | CT-RB-38-2019-361 | 982000410708227 |
| 10      | <i>Amazona autumnalis</i>   | 38AV2018-1205 | 29/08/2018       | RECEPCIÓN EXTERNA    | AEV SA 0381      | CT-RB-38-2019-377 | 982000410708649 |
| 11      | <i>Amazona autumnalis</i>   | 38AV2018-1206 | 29/08/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0381      | CT-RB-38-2019-377 | 982000410719314 |
| 12      | <i>Ara severus</i>          | 38AV2018-0826 | 20/04/2018       | RECEPCIÓN EXTERNA    | AEV SA 156       | CT-RB-38-2019-378 | 978101081076386 |
| 13      | <i>Ara severus</i>          | 38AV2019-0695 | 01/07/2019       | RECEPCIÓN EXTERNA    | AACFS 2073       | CT-RB-38-2019-378 | 982000410708407 |
| 14      | <i>Ara severus</i>          | 38AV2019-0849 | 12/08/2019       | RESCATE              | AACFS 1845       | CT-RB-38-2019-378 | 941000024229791 |
| 15      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2016/0789 | 25/03/2016       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV 291          | CT-RB-38-2019-390 | 977170000072951 |
| 16      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2012-1071 | 18/10/2012       | SIN DATOS            | SIN DATOS        | CT-RB-38-2019-396 | 977200007127766 |
| 17      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2014-1566 | 14/11/2014       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV 165          | CT-RB-38-2019-396 | 977170000068183 |
| 18      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2015-1276 | 4/08/2015        | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV 130          | CT-RB-38-2019-396 | 977170000073571 |
| 19      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2017-0750 | 31/03/2017       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV 044          | CT-RB-38-2019-396 | 978101081228417 |
| 20      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2017-0968 | 10/06/2017       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV 0177         | CT-RB-38-2019-396 | 978101081228053 |
| 21      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-0443 | 9/02/2018        | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0065      | CT-RB-38-2019-396 | 978101081228876 |



### RESOLUCIÓN No. 03892

| No. IND | ESPECIE                     | CUN            | FECHA DE INGRESO | TIPO DE RECUPERACIÓN | ACTA DE ATENCIÓN | CT-LI IDPYBA      | IDENTIFICACIÓN                     |
|---------|-----------------------------|----------------|------------------|----------------------|------------------|-------------------|------------------------------------|
| 22      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-0624  | 5/03/2018        | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV OC 0025      | CT-RB-38-2019-396 | 978101081083194                    |
| 23      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-0894  | 16/05/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0188      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410717606<br>982000410708699 |
| 24      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-0904  | 22/05/2018       | RESCATE              | ARE OC 0029      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410719467                    |
| 25      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-1087  | 20/07/2018       | RESCATE              | ARE OC 0075      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410717647                    |
| 26      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-1361  | 22/10/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0479      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410719505                    |
| 27      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-1363  | 22/10/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0479      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410719369                    |
| 28      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-1386  | 29/10/2018       | RESCATE              | ARE OC 0191      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410719357                    |
| 29      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-1430  | 15/11/2018       | RESCATE              | ARE OC 0015      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708723<br>982000410708338 |
| 30      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-1486  | 3/12/2018        | RECEPCIÓN EXTERNA    | AEV SA 0597      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708151                    |
| 31      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-1534  | 13/12/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0656      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708545                    |
| 32      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-1567A | 21/12/2018       | RESCATE              | ARE OC 0395      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708146                    |
| 33      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0109  | 16/01/2019       | RESCATE              | ARE OC 0131      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410719284                    |
| 34      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0111  | 16/01/2019       | RESCATE              | ARE OC 0132      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708555                    |
| 35      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0125  | 18/01/2019       | RESCATE              | AACFS 0077       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410719023                    |
| 36      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0126  | 18/01/2019       | RESCATE              | AACFS 0077       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708212                    |
| 37      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0260  | 26/02/2019       | RESCATE              | AACFS 0344       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708472                    |
| 38      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0341  | 16/03/2019       | RESCATE              | AACFS 0472       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708909                    |



## RESOLUCIÓN No. 03892

| No. IND | ESPECIE                     | CUN           | FECHA DE INGRESO | TIPO DE RECUPERACIÓN | ACTA DE ATENCIÓN | CT-LI IDPYBA      | IDENTIFICACIÓN  |
|---------|-----------------------------|---------------|------------------|----------------------|------------------|-------------------|-----------------|
| 39      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0375 | 4/04/2019        | RESCATE              | AACFS 0511       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410709078 |
| 40      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0392 | 10/04/2019       | RESCATE              | AACFS 1351       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708757 |
| 41      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0395 | 10/04/2019       | RECEPCIÓN EXTERNA    | AACFS 1352       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410719335 |
| 42      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0450 | 2/05/2019        | RECEPCIÓN EXTERNA    | AACFS 1411       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708749 |
| 43      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0466 | 7/05/2019        | RESCATE              | AACFS 0906       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410717537 |
| 44      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0529 | 22/05/2019       | RECEPCIÓN EXTERNA    | AACFS 1498       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708820 |
| 45      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0535 | 22/05/2019       | RESCATE              | AACFS 1501       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708206 |
| 46      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0657 | 18/06/2019       | RESCATE              | AACFS 1614       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708697 |
| 47      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0669 | 21/06/2019       | RESCATE              | AACFS 1629       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708448 |
| 48      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0692 | 30/06/2019       | RESCATE              | AACFS 2068       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708524 |
| 49      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0694 | 30/06/2019       | RESCATE              | AACFS 2070       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708679 |
| 50      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0711 | 4/07/2019        | RECEPCIÓN EXTERNA    | AACFS 1674       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708917 |
| 51      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-0829 | 23/04/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV OC 0062      | CT-RB-38-2019-395 | 978101081082974 |
| 52      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-0969 | 16/06/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0243      | CT-RB-38-2019-395 | 982000410719134 |
| 53      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-1250 | 19/09/2018       | RESCATE              | AR OC 009        | CT-RB-38-2019-395 | 982000410708110 |
| 54      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-1286 | 05/10/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SU 0080      | CT-RB-38-2019-395 | 982000410708512 |
| 55      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-1320 | 15/10/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0458      | CT-RB-38-2019-395 | 982000410708140 |



### RESOLUCIÓN No. 03892

| No. IND | ESPECIE                      | CUN           | FECHA DE INGRESO | TIPO DE RECUPERACIÓN | ACTA DE ATENCIÓN | CT-LI IDPYBA      | IDENTIFICACIÓN  |
|---------|------------------------------|---------------|------------------|----------------------|------------------|-------------------|-----------------|
| 56      | <i>Amazona amazonica</i>     | 38AV2018-1353 | 20/10/2018       | RESCATE              | ARE OC 0012      | CT-RB-38-2019-395 | 982000410708451 |
| 57      | <i>Amazona amazonica</i>     | 38AV2018-1415 | 08/11/2018       | RESCATE              | ARE OC 0215      | CT-RB-38-2019-395 | 982000410709013 |
| 58      | <i>Amazona amazonica</i>     | 38AV2018-1442 | 21/11/2018       | RESCATE              | ARE OC 0246      | CT-RB-38-2019-395 | 982000410708840 |
| 59      | <i>Amazona amazonica</i>     | 38AV2018-1469 | 27/11/2018       | RESCATE              | ARE OC 0019      | CT-RB-38-2019-395 | 982000410709059 |
| 60      | <i>Amazona amazonica</i>     | 38AV2018-1570 | 21/12/2018       | RESCATE              | ARE OC 0395      | CT-RB-38-2019-395 | 982000410719380 |
| 61      | <i>Amazona amazonica</i>     | 38AV2018-1576 | 23/12/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SU A109      | CT-RB-38-2019-395 | 982000410708731 |
| 62      | <i>Forpus passerinus</i>     | 39AV2019-0222 | 13/02/2019       | RECEPCIÓN EXTERNA    | AACFS 0323       | CT-RB-38-2019-392 | SIN MARCAR      |
| 63      | <i>Forpus passerinus</i>     | 39AV2019-0223 | 13/02/2019       | RECEPCIÓN EXTERNA    | AACFS 0323       | CT-RB-38-2019-392 | SIN MARCAR      |
| 64      | <i>Forpus passerinus</i>     | 39AV2019-1105 | 02/10/2019       | RECEPCIÓN EXTERNA    | AACFS 3059       | CT-RB-38-2019-392 | SIN MARCAR      |
| 65      | <i>Forpus passerinus</i>     | 39AV2019-1106 | 02/10/2019       | RECEPCIÓN EXTERNA    | AACFS 3059       | CT-RB-38-2019-392 | SIN MARCAR      |
| 66      | <i>Forpus passerinus</i>     | 39AV2019-1120 | 08/10/2019       | RESCATE              | AACFS 0646       | CT-RB-38-2019-392 | SIN MARCAR      |
| 67      | <i>Forpus conspicillatus</i> | 38AV2018-1257 | 21/09/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0421      | CT-RB-38-2019-393 | SIN MARCAR      |
| 68      | <i>Forpus conspicillatus</i> | 38AV2018-1258 | 21/09/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0421      | CT-RB-38-2019-393 | SIN MARCAR      |
| 69      | <i>Forpus conspicillatus</i> | 38AV2018-1259 | 21/09/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0421      | CT-RB-38-2019-393 | SIN MARCAR      |
| 70      | <i>Forpus conspicillatus</i> | 38AV2019-0439 | 29/04/2018       | RESCATE              | AACFS 0584       | CT-RB-38-2019-393 | SIN MARCAR      |
| 71      | <i>Pionus menstruus</i>      | 38AV2018-0936 | 07/06/2018       | INCAUTACIÓN          | AI SA 160378     | CT-RB-38-2019-361 | 982000410719277 |
| 72      | <i>Pionus menstruus</i>      | 38AV2018-1106 | 27/07/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 18-024     | CT-RB-38-2019-361 | 982000410708122 |



### RESOLUCIÓN No. 03892

| No. IND | ESPECIE                     | CUN            | FECHA DE INGRESO | TIPO DE RECUPERACIÓN | ACTA DE ATENCIÓN | CT-LI IDPYBA      | IDENTIFICACIÓN  |
|---------|-----------------------------|----------------|------------------|----------------------|------------------|-------------------|-----------------|
| 73      | <i>Pionus menstruus</i>     | 38AV2019-0756  | 17/07/2018       | INCAUTACIÓN          | AI SA 160588     | CT-RB-38-2019-361 | 982000410709067 |
| 74      | <i>Amazona autumnalis</i>   | 38AV2018-1354  | 20/10/2018       | INCAUTACIÓN          | AI 160472        | CT-RB-38-2019-377 | 982000410708185 |
| 75      | <i>Amazona farinosa</i>     | 38AV2018-0993  | 28/06/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 18-020     | CT-RB-38-2019-379 | 982000410718931 |
| 76      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2013/0755  | 10/03/2013       | INCAUTACIÓN          | AI 0224          | CT-RB-38-2019-390 | 982000410718801 |
| 77      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2014/0769  | 07/03/2014       | INCAUTACIÓN          | AI 215           | CT-RB-38-2019-390 | 977200007121106 |
| 78      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2014/1087  | 03/06/2014       | INCAUTACIÓN          | AI 066           | CT-RB-38-2019-390 | 977200007120775 |
| 79      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2014/1326  | 03/08/2014       | INCAUTACIÓN          | AI (Sin datos)   | CT-RB-38-2019-390 | 977170000067551 |
| 80      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2015/0296  | 26/01/2015       | INCAUTACIÓN          | AI 0053          | CT-RB-38-2019-390 | 977170000065547 |
| 81      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2015/1266  | 31/07/2015       | INCAUTACIÓN          | AI 0247          | CT-RB-38-2019-390 | 977200007126642 |
| 82      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2015/1453  | 14/09/2015       | INCAUTACIÓN          | AI 297           | CT-RB-38-2019-390 | 977170000073236 |
| 83      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018/0701  | 16/03/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 009        | CT-RB-38-2019-390 | 978101081150621 |
| 84      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018/0816  | 18/04/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 011        | CT-RB-38-2019-390 | 978101081228002 |
| 85      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018/0854  | 05/05/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 014        | CT-RB-38-2019-390 | 982000410717675 |
| 86      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018/1176A | 15/08/2018       | INCAUTACIÓN          | AI SA 160408     | CT-RB-38-2019-390 | 982000410708568 |
| 87      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018/1183  | 16/08/2018       | INCAUTACIÓN          | AI 160409        | CT-RB-38-2019-390 | 982000410708538 |
| 88      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018/1251  | 19/09/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160064     | CT-RB-38-2019-390 | 982000410708257 |
| 89      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018/1252  | 19/09/2018       | INCAUTACIÓN          | AI 160463        | CT-RB-38-2019-390 | 982000410708316 |



### RESOLUCIÓN No. 03892

| No. IND | ESPECIE                      | CUN           | FECHA DE INGRESO | TIPO DE RECUPERACIÓN | ACTA DE ATENCIÓN       | CT-LI IDPYBA      | IDENTIFICACIÓN  |
|---------|------------------------------|---------------|------------------|----------------------|------------------------|-------------------|-----------------|
| 90      | <i>Amazona ochrocephala</i>  | 38AV2018/1302 | 12/10/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160468           | CT-RB-38-2019-390 | 982000410708376 |
| 91      | <i>Amazona ochrocephala</i>  | 38AV2019/0769 | 25/07/2019       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160552           | CT-RB-38-2019-390 | 982000410717662 |
| 92      | <i>Amazona ochrocephala</i>  | 38AV2019/0831 | 05/08/2010       | INCAUTACIÓN          | AI SA 160594           | CT-RB-38-2019-390 | 982000410708881 |
| 93      | <i>Amazona amazonica</i>     | 38AV2018-0954 | 13/06/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 18-018           | CT-RB-38-2019-395 | 982000410719209 |
| 94      | <i>Amazona amazonica</i>     | 38AV2018-1105 | 27/07/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 18-024           | CT-RB-38-2019-395 | 982000410708417 |
| 95      | <i>Amazona amazonica</i>     | 38AV2018-1235 | 11/09/2018       | INCAUTACIÓN          | AI SA 160422           | CT-RB-38-2019-395 | 982000410708792 |
| 96      | <i>Amazona amazonica</i>     | 38AV2018-1260 | 21/09/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160465           | CT-RB-38-2019-395 | 982000410708315 |
| 97      | <i>Amazona amazonica</i>     | 38AV2018-1345 | 18/10/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160461           | CT-RB-38-2019-395 | 982000410717737 |
| 98      | <i>Amazona amazonica</i>     | 38AV2018-1443 | 21/11/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160531           | CT-RB-38-2019-395 | 982000410717702 |
| 99      | <i>Forpus passerinus</i>     | 38AV2018-1495 | 03/12/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160475<br>160476 | CT-RB-38-2019-392 | SIN MARCAR      |
| 100     | <i>Forpus conspicillatus</i> | 38AV2018-1496 | 03/12/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160475<br>160476 | CT-RB-38-2019-393 | SIN MARCAR      |
| 101     | <i>Forpus conspicillatus</i> | 38AV2018-1499 | 03/12/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160475<br>160476 | CT-RB-38-2019-392 | SIN MARCAR      |
| 102     | <i>Forpus conspicillatus</i> | 38AV2018-1501 | 03/12/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160475<br>160476 | CT-RB-38-2019-392 | SIN MARCAR      |
| 103     | <i>Forpus conspicillatus</i> | 38AV2018-1502 | 03/12/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160475<br>160476 | CT-RB-38-2019-392 | SIN MARCAR      |
| 104     | <i>Forpus conspicillatus</i> | 38AV2018-1503 | 03/12/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160475<br>160476 | CT-RB-38-2019-393 | SIN MARCAR      |

Que las especies antes citadas fueron rehabilitadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

### **RESOLUCIÓN No. 03892**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA mediante Comunicado Oficial de Radicado: 2019EE268274 del 18 de Noviembre del año en curso, solicita al Establecimiento Publico Ambiental –EPA– apoyo en el traslado y reubicación de los individuos acá relacionados.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA mediante Comunicado Oficial de Radicado: 2019EE272196 del 22 de Noviembre del presente año, solicita al Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, la recepción de los especímenes referenciados, en sus instalaciones con fines de reubicación.

Que el Establecimiento Publico Ambiental –EPA– mediante Correo Electrónico Radicado: 2019ER277942 del 29 de Noviembre de 2019, envía respuesta aceptado la remisión de los individuos para reubicación en su jurisdicción.

Que la Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, mediante Correo Electrónico Radicado: 2019ER279853 del 02 de Diciembre de 2019, confirma la posibilidad de recibir y reubicar los individuos acá mencionados.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 16154 del 17 de diciembre de 2019, evaluó la disposición final mediante la entrega a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena:

#### **“CONCEPTO TÉCNICO**

*Valoración técnica de doce (12) ejemplares de Pionus menstruus según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2019-361.*

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere reubicación.
- **Evaluación biológica actual:** Los individuos presentan comportamientos dóciles y alto grado de habituación a humanos. Se sugiere reubicación en instituto que integre a los especímenes en una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o de investigación.
- **Evaluación zootécnica actual:** Los individuos presentan comportamientos naturales de la especie en cuanto a sus hábitos alimentarios tales como: desplazamiento caminando por las ramas para llegar a perchas, en las cuales se encuentra colgado el alimento. Para alimentarse sostienen el alimento con las patas y lo llevan al pico este lo corta y lo ingieren, en otras ocasiones lo ingieren directamente usando el pico sin hacer uso de las patas.



## **RESOLUCIÓN No. 03892**

**38AV2018-0302:** Condición Corporal 3,5/5, Peso 226 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Colla et al (2019) de 209 g. a 295 g. Condición Corporal adecuada, pero con riesgo al sobrepeso, se recomienda mayor ejercitación para evitar problemas asociados a esta condición.

**38AV2018-0760:** Condición Corporal 4,5/5, Peso 228 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Colla et al (2019) de 209 g. a 295 g. Condición Corporal con riesgo a la obesidad, se recomienda mayor ejercitación para evitar problemas asociados a esta condición.

**38AV2018-0936:** Condición Corporal 2,5/5, Peso 226 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Colla et al (2019) de 209 g. a 295 g. Condición Corporal adecuada con riesgo a delgadez. Se recomienda mayor ejercitación para que el individuo movilice la proteína a los músculos pectorales ya que el individuo evidencia consumo adecuado de la dieta.

**38AV2018-1106:** Condición Corporal 4,5/5, Peso 214 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Colla et al (2019) de 209 g. a 295 g. Se recomienda ejercitación para mejorar la condición corporal del individuo. Presenta comportamientos alimenticios naturales para la especie.

**38AV2019-0393:** Condición Corporal 4,5/5, Peso 214 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Colla et al (2019) de 209 g. a 295 g. Se recomienda ejercitación para mejorar la condición corporal del individuo.

**38AV2019-0446:** Condición Corporal 3,5/5, Peso 226 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Colla et al (2019) de 209 g. a 295 g. la condición corporal es adecuada, pero se requiere mayor ejercitación para evitar sobrepeso del individuo y los problemas que esta pueda traer.

**38AV2019-0448:** Condición Corporal 3/5, Peso 249 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Colla et al (2019). La condición corporal es óptima.

**38AV2019-0673:** Condición Corporal 3/5, Peso 283 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Colla et al (2019) de 209 g. a 295 g. La condición corporal es óptima.

**38AV2019-0756:** Condición Corporal 3/5, Peso 269 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Colla et al (2019) de 209 g. a 295 g. La condición corporal es óptima.

**38AV2019-0776:** Condición Corporal 3/5, Peso 233 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Colla et al (2019) de 209 g. a 295 g. La condición corporal es óptima.

**38AV2019-0784:** Condición Corporal 2,5/5, Peso 213 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Colla et al (2019) de 209 g. a 295 g. Condición corporal adecuada con riesgo de ser delgado, se recomienda verificar nivel de ejercitación del individuo para que la proteína se pueda movilizar a los músculos pectorales y así mejorar la condición corporal.

## RESOLUCIÓN No. 03892

**38AV2019-1139:** Condición Corporal 3/5, Peso 283 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Colla et al (2019) de 209 g. a 295 g. La condición corporal es óptima.

De los doce (12) individuos evaluados al ingreso en el presente concepto, tres (3) de ellos presentaron pesos inferiores al reportado por Collar et al de 209 g. a 295 g. pudiéndose asociar a las condiciones nutricionales en los que se tenían antes de ingresar al Centro de Fauna Silvestre. Actualmente los doce (12) individuos se encuentran dentro de los rangos reportados. Así mismo, todos los individuos presentan comportamientos nutricionales adecuados para la especie tales como: Uso de garras prensiles para sujetar los alimentos y llevarlos al pico; identificación de fuentes de alimentos (comederos y enriquecimientos nutricionales), desplazamiento hasta estos y consumo de los mismos, búsqueda de alimento y forrajeo. Todos estos comportamientos sugieren que los individuos son aptos para reubicación.

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación a otra institución, teniendo en cuenta que:

### **Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido**

- En términos de salud, los individuos –hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final–, presentan buena salud y buena condición corporal.
- No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde a lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y forrajear; sin embargo, no exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, presentan vocalizaciones anormales y alto grado de habituación al humano.
- Dada la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.
- La Sociedad Portuaria de Cartagena ha manifestado interés en recibir estos individuos.

### **Aporte a la conservación**

- Existe identificación taxonómica plena de la especie.
- Es una especie que no se encuentra amenazada de acuerdo a los listados nacionales e internacionales, sin embargo, está incluida en el Apéndice II de la CITES, puede ser remitida

### **RESOLUCIÓN No. 03892**

a una institución que integre a los especímenes como parte de una colección ex situ como parte de un proyecto de investigación, conservación, sensibilización y/o educación.

**3.2. Valoración técnica de tres (3) ejemplares de *Amazona autumnalis* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2019-377**

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos se encuentran en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad se sugiere reubicación.
- **Evaluación biológica actual:** Los individuos presentan vocalizaciones anormales y alto grado de habituación a humanos. Se sugiere reubicación en Institución que integre a los especímenes en una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o investigación.
- **Evaluación zootécnica actual:**

**38AV2018-1205:** Condición Corporal 4/5; Peso 469 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Gómez de Silva et al (2005) de 314 g. a 485 g. Condición corporal que indica sobrepeso. Se sugiere mayor ejercitación del individuo para evitar problemas asociados a esta condición.

**38AV2018-1206:** Condición Corporal 4,5/5; Peso 497 g. Individuo con peso de 12 g. por encima de los rangos reportados por Gómez de Silva et al (2005), la condición corporal indica riesgo de obesidad y posiblemente está asociada al aumento de peso. Se sugiere incrementar la ejercitación del individuo para que mejore la condición corporal y disminuya de peso. Así mismo, se requiere verificar consumo de alimento e interacción con otros individuos del encierro, es probable que debido a la jerarquía de este consuma mayor alimento del que requiere.

**38AV2018-1354:** Condición Corporal 4/5; Peso 418 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Gómez de Silva et al (2005), la condición corporal indica sobrepeso, se sugiere mayor ejercitación del individuo para evitar problemas asociados a esta condición.

El peso de dos de los tres individuos del presente concepto se encuentra dentro de los rangos reportados por literatura, las condiciones corporales actuales indican que requieren mayor ejercitación para evitar problemas asociados al sobrepeso. Frente a la presentación de comportamientos alimenticios, se evidencia que los individuos evaluados usan las garras prensiles para sujetar alimento y llevarlo al pico, identifican el comedero y se desplazan hasta este en búsqueda de alimento, así mismo, presentan comportamientos de forrajeo. Todo esto sugiere que los individuos son aptos para reubicación ex situ.

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación a otra institución, teniendo en cuenta que:

## RESOLUCIÓN No. 03892

### **Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido**

- *En términos de salud, los individuos –hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final–, presentan buena salud y buena condición corporal.*
- *No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde a lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y forrajear; sin embargo, no exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos ni frente a los estímulos predadores introducidos, presentan alto grado de habituación al humano y vocalizaciones.*
- *Dada la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*

### **Aporte a la conservación**

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie.*
- *Evaluación de riesgo: Es importante resaltar inicialmente la existencia de un amplio repertorio vocal e individuos del Genero Amazonas – ver por ejemplo, (Montes-Medina, Salinas-Melgoza, & Renton, 2016) – la presentación de dialectos vocales diferentes en poblaciones de Psittacidos separadas geográficamente (Wright & Dahlin, 2018) y la amplia funcionalidad biológica atribuida a la vocalización en las aves de esta familia (Bradbury & Balsby, 2016). Por el momento se identifica un riesgo etológico o comportamental para las poblaciones naturales si se liberan estos individuos, debido a que vocalizan vocablos y frases no propias de la especie de manera frecuente y repetida. Como lo mencionan (Bradbury & Balsby, 2016) muchas especies de loro de cautiverio producen copias identificables de palabras humanas, independientemente del idioma de origen. Mientras que las especies difieren en habilidades miméticas, el comercio de mascotas y las investigaciones recientes coinciden en que la mayoría de las especies de loros combinan al menos cuatro de los rasgos de aprendizaje vocales humanos: el aprendizaje vocal es similar en ambos sexos, abierto durante toda la vida, típicamente conduce a grandes repertorios vocales y usan varias de sus vocalizaciones aprendidas en una amplia variedad de contextos sociales. Aunque actualmente existe un debate sobre si esta conducta puede ser transmitida culturalmente a los individuos de esta o de otras especies en los sitios de liberación; lo cierto es que animales liberados no olvidan este tipo de vocalizaciones después de liberados. (Media-Bojaca, 2000), observo que individuos “habladores” liberados disminuyeron la frecuencia de presentación de las vocalizaciones humanizadas pero que surgían bajo ciertas condiciones después de su adaptación. En este sentido, asumimos el principio de precaución para no liberarlas mientras no se tenga mayor evidencia de que no afectan las poblaciones residentes. Autores como (Wright & Dahlin, 2018) sugieren tratar la diversidad cultural vocal en aves con una consideración similar al de la biodiversidad y que se haga todo lo posible para preservarla*

### **RESOLUCIÓN No. 03892**

como parte del esfuerzo general para preservar las especies en vía de extinción, por esto se sugiere no liberar individuos que podrían intervenirla o alterarla.

• *Es una especie que no se encuentra amenazada de acuerdo a los listados nacionales e internacionales, sin embargo, está incluida en el Apéndice II de la CITES, puede ser remitida a una institución que integre a los especímenes como parte de una colección ex situ como parte de un proyecto de investigación, conservación, sensibilización y/o educación.*

**3.3. Valoración técnica de tres (3) ejemplares de Ara severus según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RB-38-2019-378**

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos en buen estado de salud, se sugiere reubicación. El individuo 38AV2018-0826 presenta una condición de autopicaje en el dorso, miembros inferiores y plumas cobertoras bilaterales.
- **Evaluación biológica actual:** Los individuos presentan alto grado de habituación a humanos. Se sugiere reubicación en Institución que integre a los especímenes en una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización, y/o investigación.
- **Evaluación zootécnica actual:**

**38AV2018-0826:** Condición corporal 4/5, Peso 370 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Rubiano (2010) de 285 g. a 387 g. La condición corporal actual indica que el individuo presenta sobrepeso, esto puede estar asociado al tamaño del encierro actual, se recomienda un mejor espacio para que el individuo pueda ejercitarse y mejorar su condición corporal.

**38AV2019-0695:** Condición corporal 4/5, Peso 349 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Rubiano (2010) de 285 g. a 387 g. La condición corporal actual indica que el individuo presenta sobrepeso, esto puede estar asociado al tamaño del encierro actual, se recomienda un mejor espacio para que el individuo pueda ejercitarse y mejorar su condición corporal.

**38AV2019-0849:** Condición corporal 3,5/5, Peso 357 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Rubiano (2010) de 285 g. a 387 g. La condición corporal actual indica que el individuo presenta riesgo de sobrepeso, se sugiere mayor ejercitación para evitar problemas asociados a esta condición.

Los pesos de los individuos del presente concepto se encuentran dentro de los rangos reportados por literatura, las condiciones corporales actuales indican que requieren mayor ejercitación para evitar los problemas asociados al sobrepeso. Frente a la presentación de comportamientos alimenticios, se evidencia que los individuos evaluados usan las garras prensiles para sujetar alimento y llevarlo al pico, identifican el comedero y se desplazan hasta este en búsqueda de alimento, así mismo, presentan comportamientos de forrajeo, Todo esto sugiere que los individuos son aptos para reubicación ex situ.



## RESOLUCIÓN No. 03892

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación a otra institución, teniendo en cuenta que:

### **Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido**

- En términos de salud, los individuos –hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final–, presentan buena salud y buena condición corporal. El individuo 38AV2019-0826 presenta autopicaje en plumaje de cuerpo, con enriquecimiento ambiental y social se ha estimulado la recuperación de plumaje y cambio de hábito, sin embargo, un sitio con condiciones climáticas acorde a la especie puede proporcionarle mejor bienestar.
- No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde a lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y forrajear; sin embargo, no exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, presentan alto grado de habituación al humano. Adicional, en el centro de fauna silvestre se encuentran estos tres (3) ejemplares y existen reportes de que en vida silvestre se congregan en bandadas de 6 a 12 individuos o grupos mayores (Hilty & Brown, 2001), por lo que siendo una especie social no se sugiere la liberación de solo estos 3 individuos.
- Dada la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

### **Aporte a la conservación**

- Existe identificación taxonómica plena de la especie.
- Es una especie que no se encuentra amenazada de acuerdo a los listados nacionales e internacionales, sin embargo, está incluida en el Apéndice II de la CITES, puede ser remitida a una institución que integre a los especímenes como parte de una colección ex situ como parte de un proyecto de investigación, conservación, sensibilización y/o educación.

**3.4. Valoración técnica del ejemplar de Amazona farinosa según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2019-379**

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuo en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad. Se sugiere reubicación.
- **Evaluación biológica actual:** El individuo presenta vocalizaciones anormales y alto grado de habituación a humanos. Se sugiere reubicación en Institución que integre al espécimen en una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o de investigación.



## RESOLUCIÓN No. 03892

- **Evaluación zootécnica actual:** *Peso 639 g, Condición corporal 4,5/. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Collar et al (2018) de 535 g. a 766 g. La condición corporal del individuo indica que este tiene riesgo a la obesidad, se sugiere mayor ejercitación para minimizar los riesgos de esta condición. Frente a los comportamientos alimenticios del individuo sujeta alimentos con garras prensiles, identifica comedero (fuentes alimenticias) y se desplaza hasta ellos en búsqueda de alimento, también presentan comportamientos de forrajeo. Esto sugiere que el individuo es apto para la reubicación.*
- **Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación a otra institución, teniendo en cuenta que:*

### **Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido**

- *En términos de salud, el individuo –hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final–, presenta buena salud y buena condición corporal.*
- *No parece representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizó su periodo de cuarentena acorde a lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *El individuo presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y forrajear; sin embargo, no exhibe comportamientos de huida ante la presencia de humanos, presenta alto grado de habituación al humano y vocalizaciones anormales. Adicional, en el centro de fauna silvestre se encuentra solo este ejemplar y existen reportes de que en vida silvestre se congregan en bandadas de 15 a 20 (Hilty & Brown, 2001), por lo que siendo una especie social no se sugiere la liberación de solo un (1) individuo.*
- *Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*

### **Aporte a la conservación**

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie.*
- *Es una especie que no se encuentra amenazada de acuerdo a los listados nacionales e internacionales, sin embargo, en la IUCN está categorizada como Casi Amenazada y está incluida en el Apéndice II de la CITES, puede ser remitida a una institución que integre al espécimen como parte de una colección ex situ como parte de un proyecto de investigación, conservación, sensibilización y/o educación.*

**3.5. Valoración técnica de dieciocho (18) ejemplares de *Amazona ochrocephala* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2019-390**

## RESOLUCIÓN No. 03892

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda reubicación.
- **Evaluación biológica actual:** Los individuos presentan vocalizaciones anormales y alto grado de habituación a humanos. Se sugiere reubicación en Institución que integre a los especímenes en una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o de investigación.
- **Evaluación zootécnica actual:**

**38AV2013/0755:** Condición Corporal 3/5, Peso 420 g. El peso se encuentra dentro de lo reportado por Palacio (2012), y la condición corporal es óptima.

**38AV2014/0769:** Condición Corporal 3,5/5, Peso 459 g. El peso se encuentra dentro del rango reportado por Palacio (2012). No obstante, la condición corporal se encuentra 5 puntos por encima de la óptima (3/5), que posiblemente está indicando que, pese a que la condición corporal es adecuada, requiere ejercitación para evitar riesgo de sobrepeso

**38AV2014/1087:** Condición Corporal 3/5, Peso 473 g. El peso se encuentra 12 g. por encima del reportado por Forshaw (1989) pero dentro del rango descrito por Palacio (2012) no obstante, la condición corporal es óptima.

**38AV2014/1326:** Condición Corporal 3/5, Peso 480 g. El peso se encuentra 19 g. por encima de lo reportado por Forshaw (1989) y acorde a lo descrito por Palacio (2012), la condición corporal es óptima.

**38AV2015/0296:** Condición Corporal 3,5/5, Peso 520 g. El peso actual se encuentra 59 g. por encima de lo reportado por Forshaw (1989), pero dentro del rango de Palacio (2012). La condición corporal es adecuada sólo 5 puntos por encima de la óptima (3/5), se requiere mayor ejercitación para minimizar los riesgos por sobrepeso.

**38AV2015/1266:** Condición Corporal 3,5/5, Peso 358 g. El peso actual se encuentra reportado dentro del rango de Bosch y Wedde (1984) y Palacio (2012), se sugiere mayor ejercitación para evitar sobrepeso pues la condición corporal pese a que es adecuado se encuentra 5 puntos por encima de la óptima (3/5).

**38AV2015/1453:** Condición Corporal 3,5/5, Peso 442 g. El peso se encuentra dentro de los reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012). No obstante, la condición corporal se encuentra 5 puntos por encima de la óptima (3/5), que posiblemente está indicando que, pese a que la condición corporal es adecuada, requiere ejercitación para evitar riesgo de sobrepeso.

**38AV2016/0789:** Condición Corporal 3,5/5, Peso 423 g. El peso se encuentra dentro de los rangos reportados por Forshaw (1989) y Palacio (2012). No obstante, la condición corporal se encuentra 5 puntos por encima de la óptima (3/5), que posiblemente está indicando que, pese a que la condición corporal es adecuada, requiere ejercitación para evitar riesgo de sobrepeso.

## RESOLUCIÓN No. 03892

**38AV2018/0701:** Condición Corporal 4/5, Peso 457 g. El peso se encuentra dentro del rango propuesto por Palacio (2012), la condición corporal actual refiere un individuo con sobrepeso, se recomienda ejercitación para evitar problemas asociados a esta condición.

**38AV2018/0816:** Condición Corporal 3,5/5, Peso 500 g. El peso se encuentra por encima 39 g. a lo reportado por Forshaw (1989), pero dentro del rango según Palacio (2012). No obstante, la condición corporal se encuentra 5 puntos por encima de la óptima (3/5), que posiblemente está indicando que, pese a que la condición corporal es adecuada, requiere ejercitación para evitar riesgo de sobrepeso.

**38AV2018/0854:** Condición Corporal 2,5/5, Peso 466 g. El peso se encuentra dentro de lo reportado por Palacio (2012), la condición corporal es adecuada, sólo 5 puntos por debajo de la óptima (3/5), se sugiere ejercitar al individuo con el fin de movilizar la proteína a los músculos pectorales y verificar consumo de alimento.

**38AV2018/1176A:** Condición Corporal 3/5, Peso 430 g. El peso actual se encuentra dentro de los reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.

**38AV2018/1183:** Condición Corporal 3/5, Peso 496 g. El peso se encuentra dentro de lo reportado por Palacio (2012) y la condición corporal es óptima.

**38AV2018/1251:** Condición Corporal 3/5, Peso 367 g. El peso actual se encuentra dentro del rango reportado por Palacio (2012), la condición corporal es óptima, indicando estos dos factores que la disminución de peso frente al pesaje anterior no está presentando alteraciones en el individuo.

**38AV2018/1252:** Condición Corporal 4,5/5, Peso 487 g. El peso se encuentra 26 g. por encima de lo reportado por Forshaw (1989) pero dentro del rango reportado por Palacio (2012), no obstante, el individuo evidencia una condición corporal asociada a la obesidad, esto puede darse debido a las condiciones de espacio donde se encuentra el individuo actualmente que no le permiten ejercitarse. Se recomienda la ejercitación del individuo para evitar posibles problemas ocasionados por la obesidad.

**38AV2018/1302:** Condición Corporal 3,5/5, Peso 384 g. El peso se encuentra dentro del rango reportado por Palacio (2012). La condición corporal es adecuada sólo 5 puntos por encima de la óptima (3/5). Se recomienda ejercitación del individuo para evitar sobrepeso

**38AV2019/0769:** Condición Corporal 2,5/5, Peso 353 g. El peso se encuentra dentro de los rangos reportados por Palacio (2012), la condición corporal es adecuado sólo 5 puntos por debajo de la óptima (3/5), se sugiere mayor ejercitación para movilizar la proteína al músculo pectoral y mejorar la condición corporal.

**38AV2019/0831:** Condición Corporal 3/5, Peso 430 g. El peso se encuentra dentro de lo reportado por Palacio (2012). La condición corporal es óptima.

## RESOLUCIÓN No. 03892

*Todos los individuos del presente concepto presentan comportamientos alimenticios naturales de la especie tales como: Sostener alimentos con garras prensiles; triturar alimento antes de ingerirlo; retirar cáscara de semillas y frutas antes de consumirlas, todo esto puede indicar que el pico y la lengua tienen la capacidad de iniciar los procesos digestivos.*

*Frente al análisis de pesos únicamente el individuo 5 presentó un peso de 603 g. este se encuentra por fuera de lo reportado por Palacio (2012), quien indica que los pesos fluctúan entre los 340 g. y los 535 g. El resto de los individuos tanto en la evaluación inicial como en la actual se encuentran en los rangos reportados por literatura. No obstante, vale la pena resaltar los hallazgos encontrados en la evaluación de condiciones corporales al ingreso al Centro de Fauna Silvestre, únicamente un 11,11% (n=2) de los individuos se encontraban con condición corporal óptima (3/5), un 27,7% (n=5) en condición adecuada con riesgo a delgado, delgado (2/5) un 44,4% (n=8), emaciado (1/5) 5,55% (n=1) y únicamente dos individuos con sobrepeso (4/5) 11,11%.*

*Actualmente las condiciones corporales mejoran, el 38,88% (n=7) de los individuos se encuentran en condición corporal óptima, por su parte un 50% (n=9) presenta una condición adecuada de los cuales 8 de ellos 3,5/5 y 1 con 2,5/5. Con sobrepeso y con riesgo a presentar obesidad un individuo de cada condición.*

*Es probable que aquellos individuos que tienen condición corporal adecuada y de sobrepeso, requieran más espacio con el fin de ejercitarse y tener la capacidad de movilizar la proteína, el individuo que presenta riesgo a obesidad no solo requiere más espacio sino probablemente una revisión en la conformación de grupo ya que es posible que debido a la jerarquía que ocupa tenga más acceso al alimento.*

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación a otra Institución, teniendo en cuenta que:

### **Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido**

- *En términos de salud, los individuos –hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final–, presentan buena salud y buena condición corporal.*
- *No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde a lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y forrajear; sin embargo, no exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, presentan vocalizaciones anormales y alto grado de habituación al humano.*
- *La Sociedad Portuaria de Cartagena ha manifestado su interés en recibir los individuos.*

## RESOLUCIÓN No. 03892

- *Dada la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*

### **Aporte a la conservación**

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie.*
- *Evaluación de riesgo: Es importante resaltar inicialmente la existencia de un amplio repertorio vocal en individuos del Género Amazonas – Ver, por ejemplo, (Montes-Medina, Salinas-Melgoza, & Renton, 2016) - la presentación de dialectos vocales diferentes en poblaciones de Psittácidos separadas geográficamente (Wright & Dahlin, 2018) y la amplia funcionalidad biológica atribuida a la vocalización en las aves de esta familia (Bradbury & Balsby, 2016). Por el momento se identifica un riesgo etológico o comportamental para las poblaciones naturales si se liberan estos individuos, debido a que vocalizan vocablos y frases no propias de la especie de manera frecuente y repetida. Como lo mencionan (Bradbury & Balsby, 2016) muchas especies de loros de cautiverio producen copias identificables de palabras humanas, independientemente del idioma de origen. Mientras que las especies difieren en habilidades miméticas, el comercio de mascotas y las investigaciones recientes coinciden en que la mayoría de las especies de loros combinan al menos cuatro de los rasgos de aprendizaje vocales humanos: el aprendizaje vocal es similar en ambos sexos, abierto durante toda la vida, típicamente conduce a grandes repertorios vocales y usan varias de sus vocalizaciones aprendidas en una amplia variedad de contextos sociales. Aunque actualmente existe un debate sobre si esta conducta puede ser transmitida culturalmente a los individuos de esta o de otras especies en los sitios de liberación; lo cierto es que animales liberados no olvidan este tipo de vocalizaciones después de liberados. (Medina-Bojaca, 2000), observó que individuos “habladores” liberados disminuyeron la frecuencia de presentación de las vocalizaciones humanizadas pero que surgían bajo ciertas condiciones después de su adaptación. En este sentido, asumimos el principio de precaución para no liberarlas mientras no se tenga mayor evidencia de que no se afectan las poblaciones residentes. Autores como (Wright & Dahlin, 2018) sugieren tratar la diversidad cultural vocal en aves con una consideración similar al de la biodiversidad y que se haga todo lo posible para preservarla como parte del esfuerzo general para preservar las especies en peligro de extinción, por esto se sugiere no liberar individuos que podrían intervenirla o alterarla.*
- *Es una especie que no se encuentra amenazada de acuerdo a los listados nacionales e internacionales, sin embargo, está incluida en el Apéndice II de la CITES, puede ser remitida a una Institución que integre a los especímenes como parte de una colección ex situ como parte de un proyecto de investigación, conservación, sensibilización y/o educación.*

**3.6. Valoración técnica de treintaicinco (35) ejemplares de Amazona ochrocephala según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2019-396**

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda reubicación.
- **Evaluación biológica actual:** Los individuos presentan vocalizaciones anormales y alto grado de habituación a humanos. Se sugiere reubicación en Institución que integre a los

Página 19 de 58



## RESOLUCIÓN No. 03892

*especímenes en una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o de investigación.*

- **Evaluación zootécnica actual:**

**38AV2012-1071:** *Condición corporal 4/5, Peso 407 g. El peso se encuentra dentro de los rangos reportados por Palacio (2012), la condición corporal actual refiere un individuo con sobrepeso, se recomienda ejercitación para evitar problemas asociados a esta condición.*

**38AV2014-1566:** *Condición corporal 2,5/5, Peso 403 g. El peso se encuentra dentro de los rangos reportados por Palacio (2012), la condición corporal es adecuada solo 5 puntos por debajo de la óptima (3/5), se sugiere mayor ejercitación para promover la ganancia de musculo a nivel pectoral.*

**38AV2015-1276:** *Condición corporal 3/5, Peso 418 g. El peso se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) en Noriega (2007) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.*

**38AV2017-0750:** *Condición corporal 3/5, Peso 471 g. El peso se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.*

**38AV2017-0968:** *Condición corporal 4/5, Peso 424 g. El peso se encuentra dentro de los rangos reportados por Palacio (2012), la condición corporal actual refiere un individuo con sobrepeso, se recomienda ejercitación para evitar problemas asociados a esta condición*

**38AV2018-0443:** *Condición corporal 3/5, Peso 480 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.*

**38AV2018-0624:** *Condición corporal 3/5, Peso 366 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.*

**38AV2018-0894:** *Condición corporal 3/5, Peso 480 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.*

**38AV2018-0904:** *Condición corporal 2,5/5, Peso 360 g. El peso se encuentra dentro de los rangos reportados por Palacio (2012), la condición corporal es adecuada solo 5 puntos por debajo de la óptima (3/5), se sugiere mayor ejercitación para promover la ganancia de musculo a nivel pectoral.*

**38AV2018-1087:** *Condición corporal 3/5, Peso 409 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima*

**38AV2018-1361:** *Condición corporal 4/5, Peso 435 g. El peso se encuentra dentro de los rangos reportados por Palacio (2012), la condición corporal actual refiere un individuo con sobrepeso, se recomienda ejercitación para evitar problemas asociados a esta condición*



### **RESOLUCIÓN No. 03892**

**38AV2018-1363:** Condición corporal 4/5, Peso 477 g. El peso se encuentra dentro de los rangos reportados por Palacio (2012), la condición corporal actual refiere un individuo con sobrepeso, se recomienda ejercitación para evitar problemas asociados a esta condición

**38AV2018-1386:** Condición corporal 3,5/5, Peso 473 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es adecuada.

**38AV2018-1430:** Condición corporal 3/5, Peso 418 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.

**38AV2018-1486:** Condición corporal 3/5, Peso 376 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.

**38AV2018-1534:** Condición corporal 3,5/5, Peso 443 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es adecuada.

**38AV2018-1567A:** Condición corporal 3/5, Peso 418 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.

**38AV2019-0109:** Condición corporal 3/5, Peso 406 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.

**38AV2019-0111:** Condición corporal 3/5, Peso 389 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.

**38AV2019-0125:** Condición corporal 3/5, Peso 373 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.

**38AV2019-0126:** Condición corporal 3/5, Peso 382 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.

**38AV2019-0260:** Condición corporal 3/5, Peso 383 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.

**38AV2019-0341:** Condición corporal 3/5, Peso 384 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.

**38AV2019-0375:** Condición corporal 4/5, Peso 461 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal refiere mayor ejercitación.

**38AV2019-0392:** Condición corporal 4/5, Peso 481 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal refiere mayor ejercitación.

**38AV2019-0395:** Condición corporal 3/5, Peso 384 g. El peso actual se encuentra por encima de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.

## RESOLUCIÓN No. 03892

**38AV2019-0450:** Condición corporal 3/5, Peso 398 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.

**38AV2019-0466:** Condición corporal 4,5/5, Peso 398 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal refiere que el individuo requiere mayor ejercitación.

**38AV2019-0529:** Condición corporal 3,5/5, Peso 567 g. El peso actual se encuentra por encima de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es adecuada.

**38AV2019-0535:** Condición corporal 1/5, Peso 408 g. El peso actual se encuentra por encima de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal refiere un individuo emaciado, lo cual se asocia al concepto veterinario de atrofia muscular a nivel pectoral, es probable que para mejorar este factor el individuo requiere mayor ejercitación.

**38AV2019-0657:** Condición corporal 3,5/5, Peso 439 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es adecuada.

**38AV2019-0669:** Condición corporal 4/5, Peso 433 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal refiere mayor ejercitación.

**38AV2019-0692:** Condición corporal 3/5, Peso 420 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.

**38AV2019-0694:** Condición corporal 2,5/5, Peso 305 g. El peso actual se encuentra por debajo de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es adecuada.

**38AV2019-0711:** Condición corporal 3/5, Peso 399 g. El peso actual se encuentra dentro de lo reportado por Forshaw (1989) y Palacio (2012), la condición corporal es óptima.

De acuerdo con Bosch y Wedde (1984) en Noriega (2007) los pesos para *Amazona ochrocephala* son de 340g. a 420 g. Forshaw (1989) en Noriega (2007), en cambio, reduce el peso mínimo a 405 g. y amplía el peso máximo a 461 g. Palacio (2012), por su parte toma el mínimo de Bosch y wedde y amplía el máximo de Farshaw, por lo que los rangos de este último autor oscilan entre los 340 g. a los 535 g. Si se tiene en cuenta este último rango se puede decir que un 8,57% (n=3) de los individuos evaluados al ingreso presentan pesos por debajo de este rango así mismo, el mismo porcentaje presentan pesos por encima del rango. No obstante, para la evaluación actual únicamente un individuo presentó peso por debajo del rango, este individuo (#34) también se encontraba por debajo del rango al ingreso e incremento 20 g. de peso y mejoro su condición corporal durante su permanencia en el centro de fauna. El resto de los individuos se encuentra dentro de los rangos reportados por el autor anteriormente mencionado.

## RESOLUCIÓN No. 03892

*El análisis de las condiciones corporales al ingreso y actual evidencian que en el tiempo de permanencia de los individuos en el Centro de Fauna Silvestre mejoraron su condición corporal, evidenciándose que al ingreso un total de 25,7% (n=9) presentaron condición corporal óptima, frente a un 54,28 (n=19) en la revisión actual, así mismo, en el ingreso se observan que 6 individuos equivalentes al 17,14% estaban delgado (c.c.=2/5) y actualmente ninguno de los individuos presenta esta condición corporal. La grafica permite exponer que actualmente existe un número mayor de individuos con condiciones corporales que indican riesgo de sobrepeso (4/5) 20% (n=7), incluso un individuo que equivale al 20% de la población evaluado presenta riesgo de obesidad (4,5/5). Esta condición es probable que se pueda mejorar con espacios más amplios que permitan la ejercitación de los individuos e incluso una mejor conformación de grupos que permitan un mayor desplazamiento de los individuos por el encierro.*

*El peso actual de los individuos, las condiciones corporales presentadas los comportamientos alimenticios evidenciados tales como hacer uso de garras prensiles para sujetar alimentos, utilizar el pico para triturar alimentos, la lengua para separar la cascara de las semillas y frutas, identificar las fuentes de alimentos (comederos y enriquecedores) y desplazarse hasta estos, así como los comportamientos de forrajeo, indican que los individuos son aptos para reubicación.*

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación a otra Institución, teniendo en cuenta que:

### **Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido**

- *En términos de salud, los individuos –hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final–, presentan buena salud y buena condición corporal.*
- *No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde a lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y forrajear; sin embargo, no exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, presentan vocalizaciones anormales y alto grado de habituación al humano.*
- *Dada la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*
- *La Sociedad Portuaria de Cartagena ha manifestado su interés en recibir los individuos.*

### **Aporte a la conservación**

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie.*

## RESOLUCIÓN No. 03892

• *Evaluación de riesgo: Es importante resaltar inicialmente la existencia de un amplio repertorio vocal en individuos del Género Amazonas – Ver, por ejemplo, (Montes-Medina, Salinas-Melgoza, & Renton, 2016) - la presentación de dialectos vocales diferentes en poblaciones de Psittácidos separadas geográficamente (Wright & Dahlin, 2018) y la amplia funcionalidad biológica atribuida a la vocalización en las aves de esta familia (Bradbury & Balsby, 2016). Por el momento se identifica un riesgo etológico o comportamental para las poblaciones naturales si se liberan estos individuos, debido a que vocalizan vocablos y frases no propias de la especie de manera frecuente y repetida. Como lo mencionan (Bradbury & Balsby, 2016) muchas especies de loros de cautiverio producen copias identificables de palabras humanas, independientemente del idioma de origen. Mientras que las especies difieren en habilidades miméticas, el comercio de mascotas y las investigaciones recientes coinciden en que la mayoría de las especies de loros combinan al menos cuatro de los rasgos de aprendizaje vocales humanos: el aprendizaje vocal es similar en ambos sexos, abierto durante toda la vida, típicamente conduce a grandes repertorios vocales y usan varias de sus vocalizaciones aprendidas en una amplia variedad de contextos sociales. Aunque actualmente existe un debate sobre si esta conducta puede ser transmitida culturalmente a los individuos de esta o de otras especies en los sitios de liberación; lo cierto es que animales liberados no olvidan este tipo de vocalizaciones después de liberados. (Medina-Bojaca, 2000), observó que individuos “habladores” liberados disminuyeron la frecuencia de presentación de las vocalizaciones humanizadas pero que surgían bajo ciertas condiciones después de su adaptación. En este sentido, asumimos el principio de precaución para no liberarlas mientras no se tenga mayor evidencia de que no se afectan las poblaciones residentes. Autores como (Wright & Dahlin, 2018) sugieren tratar la diversidad cultural vocal en aves con una consideración similar al de la biodiversidad y que se haga todo lo posible para preservarla como parte del esfuerzo general para preservar las especies en peligro de extinción, por esto se sugiere no liberar individuos que podrían intervenirla o alterarla.*

• *Es una especie que no se encuentra amenazada de acuerdo a los listados nacionales e internacionales, sin embargo, está incluida en el Apéndice II de la CITES, puede ser remitida a una Institución que integre a los especímenes como parte de una colección ex situ como parte de un proyecto de investigación, conservación, sensibilización y/o educación.*

**3.7. Valoración técnica de diecisiete (17) ejemplares de Amazona amazonica según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2019-395**

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere reubicación.
- **Evaluación biológica actual:** Los individuos presentan vocalizaciones anormales y alto grado de habituación a humanos. Se sugiere reubicación en Institución que integre a los especímenes en una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o de investigación.
- **Evaluación zootécnica actual:**

**38AV2018-0829:** Condición corporal 4/5, Peso 378 g. Individuo con peso bajo acorde a los rangos reportados por Forshaw (1989) de 396 g. a 477 g. pero dentro de los expuestos por

## RESOLUCIÓN No. 03892

*Palacio (2012) de 340 g. y de Collar. N; y Boesman. P; (2019), de 298 g. a 469 g. La condición corporal refiere que probablemente el individuo requiere mayor ejercitación para minimizar los riesgos asociados al sobrepeso.*

**38AV2018-0954:** *Condición corporal 4/5, Peso 405 g. Individuo con peso acorde a los rangos reportados por Forshaw (1989) de 396 g. a 477 g. La condición corporal refiere que probablemente el individuo requiere mayor ejercitación para minimizar los riesgos asociados al sobrepeso.*

**38AV2018-0969:** *Condición corporal 3/5, Peso 437 g. Individuo con peso acorde a los rangos reportados por Forshaw (1989) de 396 g. a 477 g. La condición corporal es óptima.*

**38AV2018-1105:** *Condición corporal 3,5/5, Peso 410 g. Individuo con peso acorde a los rangos reportados por Forshaw (1989) de 396 g. a 477 g. La condición corporal es adecuada.*

**38AV2018-1235:** *Condición corporal 4,5/5, Peso 361 g. Individuo con peso bajo acorde a los rangos reportados por Forshaw (1989) de 396 g. a 477 g. pero dentro de los expuestos por Palacio (2012) de 340 g. y de Collar. N; y Boesman. P; (2019), de 298 g. a 469 g. La condición corporal refiere que probablemente el individuo requiere mayor ejercitación para minimizar los riesgos asociados al sobrepeso.*

**38AV2018-1250:** *Condición corporal 4/5, Peso 376 g. Individuo con peso bajo acorde a los rangos reportados por Forshaw (1989) de 396 g. a 477 g. pero dentro de los expuestos por Palacio (2012) de 340 g. y de Collar. N; y Boesman. P; (2019), de 298 g. a 469 g. La condición corporal refiere que probablemente el individuo requiere mayor ejercitación para minimizar los riesgos asociados al sobrepeso.*

**38AV2018-1260:** *Condición corporal 3/5, Peso 378 g. Individuo con peso bajo acorde a los rangos reportados por Forshaw (1989) de 396 g. a 477 g. pero dentro de los expuestos por Palacio (2012) de 340 g. y de Collar. N; y Boesman. P; (2019), de 298 g. a 469 g. La condición corporal es óptima.*

**38AV2018-1286:** *Condición corporal 3/5, Peso 414 g. Individuo con peso acorde a los rangos reportados por Forshaw (1989) de 396 g. La condición corporal es óptima.*

**38AV2018-1320:** *Condición corporal 4/5, Peso 380 g. Individuo con peso bajo acorde a los rangos reportados por Forshaw (1989) de 396 g. a 477 g. pero dentro de los expuestos por Palacio (2012) de 340 g. y de Collar. N; y Boesman. P; (2019), de 298 g. a 469 g. La condición corporal refiere que probablemente el individuo requiere mayor ejercitación para minimizar los riesgos asociados al sobrepeso.*

**38AV2018-1345:** *Condición corporal 4/5, Peso 351 g. Individuo con peso bajo acorde a los rangos reportados por Forshaw (1989) de 396 g. a 477 g. pero dentro de los expuestos por Palacio (2012) de 340 g. y de Collar. N; y Boesman. P; (2019), de 298 g. a 469 g. La condición corporal refiere que probablemente el individuo requiere mayor ejercitación para minimizar los riesgos asociados al sobrepeso.*



### **RESOLUCIÓN No. 03892**

**38AV2018-1353:** Condición corporal 3,5/5, Peso 389 g. Individuo con peso bajo acorde a los rangos reportados por Forshaw (1989) de 396 g. a 477 g. pero dentro de los expuestos por Palacio (2012) de 340 g. y de Collar. N; y Boesman. P; (2019), de 298 g. a 469 g. La condición corporal es adecuada.

**38AV2018-1415:** Condición corporal 3/5, Peso 450 g. Individuo con peso acorde a los rangos reportados por Forshaw (1989) de 396 g. a 477 g. La condición corporal es óptima.

**38AV2018-1442:** Condición corporal 3/5, Peso 428 g. Individuo con peso acorde a los rangos reportados por Forshaw (1989) de 396 g. a 477 g. La condición corporal es óptima.

**38AV2018-1443:** Condición corporal 3,5/5, Peso 376 g. Individuo con peso bajo acorde a los rangos reportados por Forshaw (1989) de 396 g. a 477 g. pero dentro de los expuestos por Palacio (2012) de 340 g. y de Collar. N; y Boesman. P; (2019), de 298 g. a 469 g. La condición corporal es adecuada.

**38AV2018-1469:** Condición corporal 4,5/5, Peso 385 g. Individuo con peso bajo acorde a los rangos reportados por Forshaw (1989) de 396 g. a 477 g. pero dentro de los expuestos por Palacio (2012) de 340 g. y de Collar. N; y Boesman. P; (2019), de 298 g. a 469 g. La condición corporal refiere que probablemente el individuo requiere mayor ejercitación para minimizar los riesgos asociados al sobrepeso.

**38AV2018-1570:** Condición corporal 3/5, Peso 422 g. Individuo con peso bajo acorde a los rangos reportados por Forshaw (1989) de 396 g. a 477 g. La condición corporal es óptima.

**38AV2018-1576:** Condición corporal 4/5, Peso 545 g. Individuo con peso que sobrepasa los rangos reportados por Forshaw (1989) de 396 g. a 477 g. Palacio (2012) de 340 g. y de Collar. N; y Boesman. P; (2019), de 298 g. a 469 g. La condición corporal refiere que probablemente el individuo requiere mayor ejercitación para minimizar los riesgos asociados al sobrepeso.

Si se tienen en cuenta los rangos de peso expuestos por Collar, N. y Boesman, P (2019) de 298 g. a 469 g. únicamente un individuo tanto al ingreso como en la evaluación actual, se encuentra por encima de los rangos reportados.

La gráfica evidencia que la mayoría de individuos (52,9% n=9) evaluados en el ingreso presentó condición corporal óptima (3/5), frente a un 35,29% (n=6) de la evaluación actual, esto puede indicar que los individuos requieren mayores espacios para ejercitarse y mejorar estas condiciones corporales, esto también puede confirmarse al observar que de un 23,52% (n=4) que en el ingreso presentaron condiciones corporales asociadas al sobrepeso, pasaron a un 35,29% (n=6).

El peso actual de los individuos, las condiciones corporales presentadas, los comportamientos alimenticios evidenciados tales como hacer uso de garras prensiles para sujetar alimentos, utilizar el pico para triturar alimentos, la lengua para separar la cascara de las semillas y frutas, identificar las fuentes de alimentos (comederos y enriquecedores) y desplazarse hasta estos, así como los comportamientos de forrajeo, indican que los individuos son aptos de reubicación.



## RESOLUCIÓN No. 03892

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación a otra Institución, teniendo en cuenta que:

### **Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido**

- En términos de salud, los individuos –hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final–, presentan buena salud y buena condición corporal.
- No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde a lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y forrajear; sin embargo, no exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, presentan alto grado de habituación al humano y vocalizaciones anormales.
- Dada la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.
- La Sociedad Portuaria de Cartagena ha manifestado su interés en recibir los individuos.

### **Aporte a la conservación**

- Existe identificación taxonómica plena de la especie.
- **Evaluación de riesgo:** Es importante resaltar inicialmente la existencia de un amplio repertorio vocal en individuos del Género Amazonas – Ver, por ejemplo, (Montes-Medina, Salinas-Melgoza, & Renton, 2016) - la presentación de dialectos vocales diferentes en poblaciones de Psittácidos separadas geográficamente (Wright & Dahlin, 2018) y la amplia funcionalidad biológica atribuida a la vocalización en las aves de esta familia (Bradbury & Balsby, 2016). Por el momento se identifica un riesgo etológico o comportamental para las poblaciones naturales si se liberan estos individuos, debido a que vocalizan vocablos y frases no propias de la especie de manera frecuente y repetida. Como lo mencionan (Bradbury & Balsby, 2016) muchas especies de loros de cautiverio producen copias identificables de palabras humanas, independientemente del idioma de origen. Mientras que las especies difieren en habilidades miméticas, el comercio de mascotas y las investigaciones recientes coinciden en que la mayoría de las especies de loros combinan al menos cuatro de los rasgos de aprendizaje vocales humanos: el aprendizaje vocal es similar en ambos sexos, abierto durante toda la vida, típicamente conduce a grandes repertorios vocales y usan varias de sus vocalizaciones aprendidas en una amplia variedad de contextos sociales. Aunque actualmente existe un debate sobre si esta conducta puede ser transmitida culturalmente a los individuos de esta o de otras especies en los sitios de liberación; lo cierto es que animales

## RESOLUCIÓN No. 03892

*liberados no olvidan este tipo de vocalizaciones después de liberados. (Medina-Bojaca, 2000), observó que individuos “habladores” liberados disminuyeron la frecuencia de presentación de las vocalizaciones humanizadas pero que surgían bajo ciertas condiciones después de su adaptación. En este sentido, asumimos el principio de precaución para no liberarlas mientras no se tenga mayor evidencia de que no se afectan las poblaciones residentes. Autores como (Wright & Dahlin, 2018) sugieren tratar la diversidad cultural vocal en aves con una consideración similar al de la biodiversidad y que se haga todo lo posible para preservarla como parte del esfuerzo general para preservar las especies en peligro de extinción, por esto se sugiere no liberar individuos que podrían intervenirla o alterarla.*

• *Es una especie que no se encuentra amenazada de acuerdo a los listados nacionales e internacionales, sin embargo, está incluida en el Apéndice II de la CITES, puede ser remitida a una Institución que integre a los especímenes como parte de una colección ex situ como parte de un proyecto de investigación, conservación, sensibilización y/o educación.*

**3.8. Valoración técnica de seis (6) ejemplares de *Forpus passerinus* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2019-392**

- **Evaluación veterinaria actual:** Los individuos se encuentran en buen estado de salud. Sin signos aparentes de enfermedad. Se recomienda reubicación.
- **Evaluación biológica actual:** Los individuos presentan comportamientos dóciles y alto grado de amansamiento. Se sugiere reubicación en Institución que integre a los especímenes en una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o de investigación.
- **Evaluación zootécnica actual:**

**38AV2018-1495:** Condición corporal 3,5/5, Peso 22 g. Individuo con peso dentro de los rangos de 20 g. a 28 g. reportados por Collar, N y Boesman, P. (2019). Condición corporal adecuada, se recomienda mayor ejercitación para promover la ganancia de musculo a nivel pectoral del individuo.

**38AV2019-0222:** Condición corporal 3/5, Peso 30 g. Individuo con 2 g. por encima del peso de 20 g. a 28 g. reportados por Collar, N y Boesman, P. (2019). Condición corporal óptima.

**38AV2019-0223:** Condición corporal 2,5/5, Peso 25 g. Individuo con peso dentro de los rangos de 20 g. a 28 g. reportados por Collar, N y Boesman, P. (2019). Condición corporal adecuada, se recomienda mayor ejercitación para promover la ganancia de musculo a nivel pectoral del individuo.

**38AV2019-1105:** Condición corporal 3/5, Peso 23 g. Individuo con peso dentro de los rangos de 20 g. a 28 g. reportados por Collar, N y Boesman, P. (2019). Condición corporal óptima.

**38AV2019-1106:** Condición corporal 2,5/5, Peso 24 g. Individuo con peso dentro de los rangos de 20 g. a 28 g. reportados por Collar, N y Boesman, P. (2019). Condición corporal

## RESOLUCIÓN No. 03892

*adecuada, se recomienda mayor ejercitación para promover la ganancia de musculo a nivel pectoral del individuo.*

**38AV2019-1120:** *Condición corporal 2/5, Peso 28 g. Individuo con peso dentro de los rangos de 20 g. a 28 g. reportados por Collar, N y Boesman, P. (2019). La condición corporal indica que el individuo esta delgado, se requiere mayor ejercitación para la ganancia de musculo pectoral, verificando el consumo de alimento.*

- **Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación a otra Institución, teniendo en cuenta que:*

### **Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido**

- *En términos de salud, los individuos –hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final–, presentan buena salud y buena condición corporal.*
- *No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde a lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y forrajear; sin embargo, no exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, presentan comportamiento dócil y alto grado de habituación al humano.*
- *Dada la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*

### **Aporte a la conservación**

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie.*
- *En Colombia se reconocen dos subespecies: F. p. cyanophanes y F. p. viridissianus. Cyanophanes tiene más azul en las alas y la encontramos al norte del país, mientras que la subespecie viridissianus está hacia el nororiente y es de color verde más oscuro (Palacio, 2012), caracteres fenotípicos que no se diferencian en individuos debido al tiempo que han permanecido en cautiverio y/o a los traumas antrópicos en el plumaje, adicional se desconoce la procedencia de estos individuos y no existen estudios base sobre la genética de las poblaciones silvestres a nivel regional, por lo cual no se puede determinar cuál es la subespecie de cada uno de los individuos alojados en el Centro. La liberación de animales, de los cuales no se tiene información de que población fueron extraídos, puede conducir a la perturbación de la estructura genética de las poblaciones, y en particular, a la pérdida de adaptaciones locales y la eliminación de la diferenciación entre las poblaciones de una especie (Templeton, 1986; Moritz, 1999). De hecho, la liberación de animales puede incluso*

## RESOLUCIÓN No. 03892

causar la extinción de los genotipos nativos de la población en que los animales fueron liberados (Hughes et al, 2003).

• *Es una especie que no se encuentra amenazada de acuerdo a los listados nacionales e internacionales, sin embargo, está incluida en el Apéndice II de la CITES, puede ser remitida a una Institución que integre a los especímenes como parte de una colección ex situ como parte de un proyecto de investigación, conservación, sensibilización y/o educación.*

**3.9. Valoración técnica de nueve (9) ejemplares de *Forpus conspicillatus* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2019-393**

- **Evaluación veterinaria actual:** Los individuos se encuentran en buen estado de salud. Sin signos aparentes de enfermedad. Se recomienda reubicación.
- **Evaluación biológica actual:** Los individuos presentan comportamientos dóciles y alto grado de habituación a humanos. Se sugiere reubicación en Institución que integre a los especímenes en una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o de investigación.
- **Evaluación zootécnica actual:**

**38AV2018-1257:** Condición corporal 3/5, Peso 24 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Collar, N y Boesman, P. (2019) de 24 g. a 28 g. Condición corporal óptima.

**38AV2018-1258:** Condición corporal 3/5, Peso 29,9 g. Individuo con 1,9 g por encima de los rangos reportados por Collar, N y Boesman, P. (2019) de 24 g. a 28 g. Condición corporal óptima.

**38AV2018-1259:** Condición corporal 3/5, Peso 26 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Collar, N y Boesman, P. (2019) de 24 g. a 28 g. Condición corporal óptima.

**38AV2018-1496:** Condición corporal 3/5, Peso 25 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Collar, N y Boesman, P. (2019) de 24 g. a 28 g. Condición corporal óptima.

**38AV2018-1499:** Condición corporal 2,5/5, Peso 26 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Collar, N y Boesman, P. (2019) de 24 g. a 28 g. Condición corporal adecuado.

**38AV2018-1501:** Condición corporal 3/5, Peso 28 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Collar, N y Boesman, P. (2019) de 24 g. a 28 g. Condición corporal óptima.

**38AV2018-1502:** Condición corporal 3/5, Peso 26 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Collar, N y Boesman, P. (2019) de 24 g. a 28 g. Condición corporal óptima.

**38AV2018-1503:** Condición corporal 2,5/5, Peso 26 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Collar, N y Boesman, P. (2019) de 24 g. a 28 g. Condición corporal adecuado.

## RESOLUCIÓN No. 03892

**38AV2019-0439:** Condición corporal 3/5, Peso 25 g. Individuo con peso dentro de los rangos reportados por Collar, N y Boesman, P. (2019) de 24 g. a 28 g. Condición corporal óptima.

En las gráficas se puede observar que en la revisión actual un individuo (11,11%), se encuentra por encima del rango reportado por Collar, N. y Boesman, P. (2019), y ninguno se encuentra por debajo de los rangos.

No obstante, al ingreso el 22,22% (n=2) se encontraron por debajo de los rangos reportados. Esto se puede asociar con las condiciones corporales encontradas, en las cuales al ingreso el 44,44% (n=4) se categorizaron en óptima y la misma cifra en adecuado, frente a un 11,11% (n=1) que estuvieron delgados. Actualmente el 77,77% (n=7) de los individuos presenta una condición corporal óptima, y un 22,22% (n=2) está en condición corporal adecuada, ningún individuo está delgado.

Las condiciones corporales actuales, el peso dentro de los rangos reportados por literatura, la capacidad de identificar fuentes de alimento y desplazarse hasta estas y los comportamientos de forrajeo, sugieren que los individuos evaluados en el presente concepto son aptos de reubicación.

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación a otra Institución, teniendo en cuenta que:

### **Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido**

- En términos de salud, los individuos –hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final–, presentan buena salud y buena condición corporal.
- No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde a lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y forrajear; sin embargo, no exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, presentan vocalizaciones anormales y alto grado de habituación al humano.
- Dada la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

### **Aporte a la conservación**

- Existe identificación taxonómica plena de la especie.



## RESOLUCIÓN No. 03892

• *En Colombia se distinguen cuatro subespecies: F. c. caucaea en el alto valle del río Cauca; F. c. metae al oriente de los Andes; F.c. conspicillatus en el Alto Valle Sinú, bajo Valle Cauca y Valle del Cesar, Serranía del Perijá y valle medio y alto del río Magdalena y; F. c. pallescens en el alto valle del río Patía (Arango, 2014). Teniendo en cuenta la procedencia reportada para tres individuos, serían F.c. conspicillatus, sin embargo, al considerarse una especie social ya que en vida silvestre pueden llegar a formar bandadas numerosas de más de 120 individuos (Rodríguez-Mahecha & Hernández-Camacho, 2002) no se sugiere la liberación de solo estos tres individuos. En cuanto a los demás especímenes no se puede determinar la subespecie debido a que no existen estudios base sobre la genética de las poblaciones silvestres a nivel regional. La liberación de animales, de los cuales no se tiene información de que población fueron extraídos, puede conducir a la perturbación de la estructura genética de las poblaciones, y en particular, a la pérdida de adaptaciones locales y la eliminación de la diferenciación entre las poblaciones de una especie (Templeton, 1986; Moritz, 1999). De hecho, la liberación de animales puede incluso causar la extinción de los genotipos nativos de la población en que los animales fueron liberados (Hughes et al, 2003).*

• *Es una especie que no se encuentra amenazada de acuerdo a los listados nacionales e internacionales, sin embargo, está incluida en el Apéndice II de la CITES, puede ser remitida a una Institución que integre a los especímenes como parte de una colección ex situ como parte de un proyecto de investigación, conservación, sensibilización y/o educación.*

### 4. DISPOSICIÓN FINAL

El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y el Oasis Eco Park de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

*“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR-, o de disposición final en Zoocriadero no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.*

**Parágrafo 1.** *Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. Subrayado fuera de texto.”*

*En este sentido, los conceptos técnicos señalados en los antecedentes y anexados al presente documento, señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada no puede ser objeto de liberación en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en un zoológico. Entre las principales causales se encuentran:*

## **RESOLUCIÓN No. 03892**

Por su parte el Anexo 14 de la Resolución 2064 establece lo siguiente:

**4.1 “El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”**

Los conceptos técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en sus CONSIDERACIONES FINALES, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas y comportamentales adecuadas para ser reubicados y rehabilitados o exhibidos en un zoológico.

**4.2 “La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”**

“Artículo 17. Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

El Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena remitió mediante correos electrónicos el documento titulado “Anexo 1. Plan de colección de especies silvestres”; una vez analizado el mismo, se determinó que las especies relacionadas en el presente concepto técnico se encuentran en el Plan de Colección de dicha entidad.

**4.3 Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie.**

**4.3.1 El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo.**

Según lo relacionado por el Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena en los documentos remitidos, se mencionan las siguientes características con que cuenta este Zoológico y lo hacen apto para el manejo de fauna silvestre.

“Descripción del zoológico: El área destinada para la colección comprende:

Las zonas verdes en la zona de pasajeros y turismo alrededor de los edificios de administración la cual posee un área total de 8000 m2.

El Zoológico se extiende en un área aproximada de 1800 m2, dentro de las instalaciones de la Terminal de Cruceros de SPRC S.A., que incluye recintos enmallados, árboles, senderos, restaurantes y almacenes. El área de uso de los animales se comparte con visitantes y el personal de mantenimiento y servicio para los turistas.

El Zoológico cuenta con áreas de acceso restringido como son el Consultorio Veterinario, Cuarentena, Aclimatación y Nutrición. Estas áreas se pueden observar en el capítulo Zonas de Riesgo y Bioseguridad. El personal de cuidado de animales dispone de áreas de servicio y baños exclusivos.

**4.3.1.1 Organización**

## RESOLUCIÓN No. 03892

*El Zoológico lleva el "Inventario de Animales", GA-FMT104, en el que se detallan las cantidades de aves nativas y exóticas, mamíferos y reptiles que en él se encuentran. Los animales se ubican en recintos abiertos, aviarios o deambulan por los jardines libremente, donde son atendidas sus necesidades de alimentación, sanitarias y de bienestar. Según el tipo de exhibición las especies tienen diferente tipo de contacto con los visitantes, desde el contacto directo de los animales libres y de carácter amistoso como las guacamayas, Psitácidas del género Ara, hasta el aislamiento en jaula de otras especies. Igualmente se cuenta con jaulas de inmersión, adecuadas con elementos simuladores y propios del hábitat natural, donde las aves tienen espacio para volar y utilizar los diferentes espacios provistos. Los visitantes entran a la jaula y realizan un recorrido por la misma, pudiendo apreciar los ejemplares sin la interferencia de los encierros. Los accesos están provistos de doble puerta para evitar la fuga de animales.*

### **4.3.1.2 Personal a cargo**

*El Zoológico de SPRC cuenta con un grupo técnico comprometido con el bienestar y la salud de los animales, el cual está conformado así:*

- *Zootecnista Médico Veterinario Biólogo Cuidador*
- *Ingeniero Ambiental*
- *Personal de mantenimiento y jardinería*

*Los profesionales asignados al zoológico realizan visitas periódicas al Zoológico durante las cuales realizan el protocolo propio de su cargo y se comunican con el Cuidador y el personal de mantenimiento y jardinería. La frecuencia de visita del Zootecnista es semanal, permanece un día en las instalaciones, pero su presencia puede ser requerida si se presenta alguna novedad. El Veterinario y el Biólogo visitan el zoológico tres veces por semana y cuando es requerido. El Cuidador, el Ingeniero Ambiental y el personal de mantenimiento se encuentran permanentemente en el zoológico.*

### **4.3.1.3 Ingreso y Recepción de Animales**

*Al Zoológico de SPRC pueden llegar ejemplares que provienen del Aviario Nacional, o de los centros de Atención de Fauna de las Corporaciones Regionales y Distritales. Para ello se ha establecido el procedimiento "Recepción de animales en el zoológico", GA- SOP103, que debe seguirse con la totalidad de los ejemplares. Este procedimiento y la figura 3, explican las siguientes actividades:*

- *Recepción del animal.*
- *Evaluación física, psicológica y nutricional.*
- *Diligenciamiento del formato "Acta de Ingreso y/o Nacimiento de Animales", GA-FMT103.*
- *Toma de medidas morfo-métricas.*
- *Postura de marca, anillo o microchip.*
- *Diligenciamiento de formato "Historia Clínica de Animales", GA-FMT105, de ser necesario.*

## **RESOLUCIÓN No. 03892**

- *Traslado del animal al recinto de Cuarentena.*

### **4.3.1.4 Rutinas de inspección**

#### **Rutina diaria del Cuidador de Animales**

*La jornada de cuidado de los ejemplares empieza a las 07:00 am. Se hace una:*

- *Revisión visual de todos los animales y de su estado anímico.*
- *Posteriormente se inicia una inspección de las jaulas y encierros, donde se examina la malla para determinar su estado, se revisa la seguridad de las puertas.*
- *Posteriormente se inicia la alimentación de todos los animales disponiendo los alimentos en cada comedero y se monitorea la ingesta de cada ejemplar.*
- *Se dispone de agua potable en cada bebedero, que deben estar en la sombra por todo el transcurso del día.*
- *Se procede a realizar aseo en todos los senderos y recolección de hojas.*
- *En horas de la tarde, nuevamente se suministra una segunda ronda de alimentación disponiendo los alimentos en cada uno de los comederos. De igual manera se realiza un monitoreo a la ingesta de cada uno de los animales, en caso de inapetencia de algún ejemplar, se reporta al Ingeniero Ambiental.*
- *En el transcurso de día se observa el comportamiento y sus necesidades, como perchas, material para construcción de nidos, lodos, fibras, cajones de madera, palmas huecas, etc. También se mantiene un estricto cuidado por parte del personal de mantenimiento y de la Terminal de Cruceros para garantizar la seguridad de los ejemplares y de las personas.*
- *En las horas de la tarde, se procede a recoger todos los desechos orgánicos generados por la alimentación, se dejan todos los comederos y bebederos limpios y desinfectados. Al terminar la rutina laboral se hace una revisión de todos los animales y de la seguridad de todas las jaulas y recintos.*
- *El Cuidador puede identificar problemas físicos y de salud y lo remite al Médico Veterinario encargado.*

#### **Rutina de inspección del Zootecnista**

- *Inspecciona los ejemplares observando el estado anímico, desarrollo físico y tegumentos.*
- *Recibe todas las novedades por parte del Cuidador de los animales y aplica los correctivos.*
- *Diseña y elabora las dietas adecuadas teniendo en cuenta los requerimientos nutricionales para cada especie.*
- *Determina posibles parejas reproductivas.*
- *Implementa el Plan de Cría y diseña e implementa áreas de anidamiento y sus materiales.*
- *Capacita y entrena en el manejo de los animales y sus riesgos al personal vinculado al zoológico.*
- *Identifica problemas físicos y de salud y remite al Veterinario.*

## RESOLUCIÓN No. 03892

- Apoya a todos los procesos referentes a la normatividad.

### **El Médico Veterinario realiza las siguientes actividades:**

- Vela por la salud y proporciona los cuidados necesarios para los animales que se encuentran en el zoológico.
- Elabora programas de medicina preventiva, como vacunaciones, exámenes de laboratorio, etc.
- Implementa sistemas profilácticos de limpieza y desinfección.
- De manera periódica, realiza exámenes clínicos a los animales y determina si es necesario realizar exámenes o pruebas adicionales a un ejemplar, teniendo en cuenta la Historia Clínica.
- Diagnostica enfermedades o patologías y determina tratamientos, evalúa la necesidad de hospitalización o aislamiento de animales enfermos.
- Revisa y ajusta las dietas de los animales, con apoyo del Zootecnista

### **El Biólogo realiza las siguientes actividades:**

- Identifica la clase, familia, género y especie de los animales que ingresan al zoológico.
- Estudia las características y hábitats de los animales y su interacción con el medio para la adecuación de los habitáculos.
- Actualiza la información y documentación biológica de los animales que se encuentran en el zoológico. Actualiza el inventario de animales del zoológico.
- Revisa las condiciones ambientales de los habitáculos en los que se encuentran los animales para simular las condiciones en las que se encontrarían si estuvieran en libertad.
- Identifica necesidades que puedan presentar los animales en materia de reproducción y convivencia.
- Realiza seguimiento a los proyectos de reproducción y conservación del zoológico.

#### **4.3.1.5 Áreas Técnicas del Port Oasis Ecopark**

El zoológico cuenta con un área de nutrición donde se establecen las dietas teniendo en cuenta los requerimientos. Una unidad clínica veterinaria para la atención primaria al igual que un área de cuarentena donde se hace el arribo, con el fin de proporcionar el aislamiento para cumplir con los diagnósticos de enfermedades preexistentes y generar la contención de las mismas.

El almacenamiento y preparación de alimentos para los ejemplares se realiza en una casa prefabricada dotada de refrigerador para las frutas. En tanques y canastas plásticas se manejan alimentos que no requieren refrigeración como, granos mixtos, semillas y concentrado.

Los alimentos se compran periódicamente y de óptima calidad y se refrigeran para evitar descomposición, los concentrados se almacenan en bodega climatizada y se rotan periódicamente para evitar formación de hongos.”



## RESOLUCIÓN No. 03892

**4.3.1.6** *Proyectos de Investigación y Conservación del Oasis Eco Park De la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena.*

### **Objetivo general**

*Generar un manual de reproducción y cría en cautiverio de Ara ararauna (Guacamaya azul amarilla) y Ara macao (Guacamaya bandera) con fines de conservación.*

**4.3.2** *El zoológico/acuario cuenta con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas del espécimen.*

*El Zoológico se ubica al interior de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., en el área del Terminal de Cruceros, Isla de Manga, Distrito de Cartagena de Indias.*

- *Hábitat de Flamencos y Cisnes*
- *Plaza de las Guacamayas*
- *Aviario de inmersión con especies de la Orinoquia y Amazonia*
- *Aviario de inmersión con especies del Caribe*
- *Exhibición de especies en libertad*

*“Nuestras exhibiciones están diseñadas paisajísticamente como recintos, aviarios de inmersión basados en estándares universales para el manejo de las especies.*

- **Hábitat de Flamencos**

*Área de exhibición 3, sirve de albergue a flamencos, es un espacio de 250 mt<sup>2</sup> sembrado con pasto y rodeado de árboles. Una malla de nylon de 1mt de altura separa el área de las aves de los senderos peatonales. Este ambiente tiene una poza de cemento de 3 mt de diámetro para el baño de las aves y suministro de alimento (Tomado de la Resolución 641 de EPA)*

- **Plaza de las Guacamayas**

*En el área de exhibición 1, el tipo de vegetación facilita el desplazamiento de aves principalmente, se han añadido perchas metálicas con diseños que facilitan la interacción con los ejemplares. La vegetación comprende árboles y arbustos nativos y exóticos intercalados con plantas ornamentales, se alterna con estructuras duras representadas por un sendero de madera elevado. En esta área se desplazan libremente loros, guacamayas y venados (Tomado de la Resolución 641 de EPA).*

### **Aviarios de inmersión**

*En el área de exhibición 2, se encuentran tres jaulas. La primera tiene 40 m<sup>2</sup> y 3.5 mt de altura, cerrada completamente con malla eslabonada y una marquesina de tejas plásticas que proporciona un área seca en temporada de lluvias. Allí se encuentran 5 chavarrías, 3*

## **RESOLUCIÓN No. 03892**

*pavos reales y 2 cacatúas. La segunda jaula se encuentra cerca del sendero, es metálica y diseñada para albergar mamíferos pequeños, en ella se encuentra un conejo doméstico. La tercera jaula está separada del área verde por una malla eslabonada, Tiene un área aproximada de 25 mt<sup>2</sup>, 1.6 mt de altura, piso de tierra y hojarasca, es encierro temporal de un venado macho. El área cuenta con un sendero para recorrerla, se han instalado varios alimentadores de aves y recipientes de aluminio en el suelo como bebederos (Tomado de la Resolución 641 de EPA.*

**4.3.4.** *El zoológico/acuario cuenta con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes.*

*La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena presentó en el Anexo No. 4 el “Plan de contingencia de fuga de animales del zoológico de SPRC”; este documento se encuentra adjunto al presente concepto técnico. Una vez revisado el mismo, se determina que da cumplimiento a lo requerido en este aparte de la Resolución 2064 de 2010.*

**4.3.5.** *El zoológico/acuario cuenta con certificación de su existencia legal y aprobación de funcionamiento por autoridad ambiental como centro de conservación ex situ.*

*La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el documento titulado “BOLETIN OFICIAL No.010. – MES DE OCTUBRE DE 2012. Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012” (Anexo al presente concepto técnico), en el cual se relaciona la Resolución No. 641 “Por medio de la cual se Resuelve una solicitud y, se dictan otras disposiciones”. Esta Resolución determina lo siguiente:*

*“...RESUELVE*

*ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud presentada por el señor ALFONSO SALAS TRUJILLO, en calidad de Gerente General de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A, en el sentido de mantener a los ejemplares de fauna silvestre y exótica que actualmente poseen, bajo la figura de zoológico, ubicada en el Barrio Manga, Terminal Marítimo en la ciudad de Cartagena de Indias.*

*...”*

*En este sentido y teniendo en cuenta todo el contenido de la Resolución 641 de octubre del 2012, la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena da cumplimiento a la Resolución 2064 de 2010, dado que cuenta con la autorización ambiental para su funcionamiento como zoológico.*

## **5. CONCEPTO TÉCNICO**

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final con fines de reubicación permanente de (12) *Pionus menstruus*, tres (3) *Amazona autumnalis*, tres (3) *Ara severus*, una (1) *Amazona farinosa*, cincuenta y tres (53) *Amazona ochrocephala*, diecisiete (17) *Amazona amazonica*, seis (6) *Forpus passerinus* y nueve (9) *Forpus conspicillatus*, en las instalaciones del Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de*

## **RESOLUCIÓN No. 03892**

Cartagena, con matrícula 09-94689-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena, cuyo representante legal es el Señor ALFONSO SALAS TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.049.010, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Manga Terminal Marítimo y teléfono de contacto (57-5) 660 7781.

La viabilidad de esta reubicación se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental en el Artículo 17 de la misma.

En este sentido, el Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena; deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad de los ejemplares entregados es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de estos ejemplares con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de estos ejemplares con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- El Port Oasis Ecopark no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- El Port Oasis Ecopark deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.

### **RESOLUCIÓN No. 03892**

- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Port Oasis Ecopark deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.*
- *El Port Oasis Ecopark deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la entrega de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en los Conceptos Técnicos que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y entrega a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, con matrícula 09-94689-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Manga Terminal Marítimo.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(...)”

### **RESOLUCIÓN No. 03892**

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



## RESOLUCIÓN No. 03892

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

*(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

*7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

*(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

*(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** *“Impuesto el decomiso*

Página 42 de 58

### RESOLUCIÓN No. 03892

*provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

*4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)*

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

*“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.*

*Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los siguientes expedientes, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación personal a los ciudadanos que se enlistan a continuación, en su condición de investigados, como presuntos infractores de la normatividad ambiental relacionada anteriormente:

| EXPEDIENTE | PRESUNTO INFRACTOR | DIRECCIÓN |
|------------|--------------------|-----------|
|------------|--------------------|-----------|

**RESOLUCIÓN No. 03892**

| EXPEDIENTE       | PRESUNTO INFRACTOR                  | DIRECCIÓN  |
|------------------|-------------------------------------|--|
| SDA-08-2018-2235 | GLADYS SUAREZ<br>VELASCO            | Calle 78 Sur # 18C-90, Barrio El Tesoro (Bogotá)                   |
| SDA-08-2018-2183 | MIGUEL IGNACIO<br>RAMIREZ BENAVIDES | Carrera 145 N° 145 – 46 Casa 171 Suba Bogotá D.C.                  |
| SDA-08-2019-3061 | JHAN CARLOS PEÑA<br>GRIMAN          | Tejeria, Estado Aragua, Sector Bellavista, Casa 3 - Venezuela      |
| SDA-08-2019-416  | FLOR ALBA MENDEZ<br>SANTOS          | Calle 86 A N° 95 A 15. Int 101. Bogotá                             |
| SDA-08-2018-1880 | HERMILA ANACONA                     | Carrera 75 B Bis No. 62 I – 16 sur, barrio El Porvenir Bogotá D.C. |
| SDA-08-2014-1018 | RUBIELA ROBLES                      | DIAGONAL 100 No. 6 - 22 BARRIO ALFONSO LÓPEZ BOGOTA D.C.           |
| SDA-08-2018-1242 | LUZ MARY CONDE<br>CONTRERAS         | Finca El Recreo, Vereda Orozco, Municipio Los Patios (Cúcuta)      |
| SDA-08-2015-7522 | GUILLERMO JOSE<br>PALENCIA POLO     | Carrera 14 Calle 1 A N° 1 -20 de Maicao Guajira                    |
| SDA-08-2015-7645 | ELKIN ENRIQUE DIAZ                  | Carrera 95 No. 127 C – 54 Bogotá D.C.                              |
| SDA-08-2018-1245 | ADRIANA CASTAÑE<br>DA MARÍN         | Calle 15ª # 136 - 58 Barrio Casandra (Bogotá).                     |
| SDA-08-2018-1282 | BLANCA LILIA BERMUDEZ<br>PIÑEROS    | Carrera 124 # 131C - 03 Barrio La Gaitana (Bogotá).                |
| SDA-08-2018-2236 | JUAN LOPEZ CABALLE<br>RO            | Cra 78C bis N°65 A 76 Sur BOSA Bogotá D.C.                         |



### RESOLUCIÓN No. 03892

| EXPEDIENTE       |                                  | PRESUNTO INFRACTOR  | DIRECCIÓN  |
|------------------|----------------------------------|---|--|
| SDA-08-2019-383  |                                  | YEISON OSORIO HOYOS   | Carrera 42 # 51C – 05 San Pedro de Urabá (Antioquia) |
| SDA-08-2019-388  |                                  | WILMER ELIECER PADILLA RUIZ                                   | Calle 6 # 4, Casa 46, Maicao (La Guajira)            |
| SDA-08-2019-2432 | MARGARITA MENDEZ RAMIREZ         | Calle 51 # 71 B – 22, barrio Normandía Bogotá D.C.            |  |
| SDA-08-2018-2188 | LUIS ALBERTO GUALDRON SANCHEZ    | Calle 64 F N° 111 – 28. Bogotá                                |  |
| SDA-08-2018-2545 | LUIS AURELIANO PUETES PESCA      | Carrera 6 No. 175 – 48 Bogotá D.C.                            |  |
| SDA-08-2019-3058 | EDITH DEL CARMEN PALENCIA RUBIO  | Calle 25 G # 96 – 56 (Bogotá).                                |  |
| SDA-08-2019-3057 | SULEMA ESTHER PEDROZO MAESTRE    | Carrera 152 # 131 B – 22 Bogotá D.C.                          |  |
| SDA-08-2018-1879 | JOSE LUIS BARRAGAN DUARTE        | Calle 156 # 8 F-15. Apto 402, Int 34. Barrio Barracas, Bogotá |  |
| SDA-08-2018-2183 | MIGUEL IGNACIO RAMIREZ BENAVIDES | Carrera 145 N° 145 – 46 Casa 171 Bogotá D.C.                  |  |
| SDA-08-2019-400  | RUBIE DELMIRA RUIZ GUTIERREZ     | Vereda Dinamarca, Acacias, Meta.                              |  |
| SDA-08-2019-2429 | LINA MARCELA SOLANO PEREZ        | Carrera 20 A No. 62 – 68 Bogotá D.C.                          |  |
| SDA-08-2019-590  | JOSE MARIA DURANGO YANEZ         | Calle 61 A SUR No. 92 – 24 Bogotá D.C.                        |  |

### RESOLUCIÓN No. 03892

| EXPEDIENTE       |                              | PRESUNTO INFRACTOR                         | DIRECCIÓN |
|------------------|------------------------------|--|-----------|
| SDA-08-2018-1537 | GREY TATIANA<br>CONDE TAPIAS | Calle 2 #22-04, Zipaquirá                  |           |
| SDA-08-2019-1536 | ALCIDES FELIX<br>RODRIGUEZ   | Carrera 4 A # 4 – 55 Girardot Cundinamarca |           |

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Página 46 de 58



## RESOLUCIÓN No. 03892

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final de ciento cuatro (104) especímenes de fauna silvestre, de los cuales doce (12) son individuos de la especie *Pionus menstruus*, tres (3) *Amazona autumnalis*, tres (3) *Ara severus*, una (1) *Amazona farinosa*, cincuenta y tres (53) *Amazona ochrocephala*, diecisiete (17) *Amazona amazonica*, seis (6) *Forpus passerinus* y nueve (9) *Forpus conspicillatus*, mediante la entrega al Port Oasis Ecopark de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, con matrícula 09-94689-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Manga Terminal Marítimo, identificados así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

| No. IND | ESPECIE                   | CUN           | FECHA DE INGRESO | TIPO DE RECUPERACIÓN | ACTA DE ATENCIÓN | CT-LI IDPYBA      | IDENTIFICACIÓN  |
|---------|---------------------------|---------------|------------------|----------------------|------------------|-------------------|-----------------|
| 1       | <i>Pionus menstruus</i>   | 38AV2018-0302 | 22/01/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV 202          | CT-RB-38-2019-361 | 978101081083107 |
| 2       | <i>Pionus menstruus</i>   | 38AV2018-0760 | 30/03/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV 0022         | CT-RB-38-2019-361 | 978101081149973 |
| 3       | <i>Pionus menstruus</i>   | 38AV2019-0393 | 10/04/2019       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AACFS 1351       | CT-RB-38-2019-361 | 982000410708386 |
| 4       | <i>Pionus menstruus</i>   | 38AV2019-0446 | 01/05/2019       | RESCATE              | AACFS 1404       | CT-RB-38-2019-361 | 982000410708527 |
| 5       | <i>Pionus menstruus</i>   | 38AV2019-0448 | 02/05/2019       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AACFS 0591       | CT-RB-38-2019-361 | 982000410708737 |
| 6       | <i>Pionus menstruus</i>   | 38AV2019-0673 | 22/06/2019       | RESCATE              | AACFS 2043       | CT-RB-38-2019-361 | 982000410708536 |
| 7       | <i>Pionus menstruus</i>   | 38AV2019-0776 | 26/07/2019       | RESCATE              | AACFS 1792       | CT-RB-38-2019-361 | 982000410708691 |
| 8       | <i>Pionus menstruus</i>   | 38AV2019-0784 | 29/07/2019       | RESCATE              | AACFS 1803       | CT-RB-38-2019-361 | 941000023943258 |
| 9       | <i>Pionus menstruus</i>   | 38AV2019-1139 | 10/10/2019       | RESCATE              | AACFS 2334       | CT-RB-38-2019-361 | 982000410708227 |
| 10      | <i>Amazona autumnalis</i> | 38AV2018-1205 | 29/08/2018       | RECEPCIÓN EXTERNA    | AEV SA 0381      | CT-RB-38-2019-377 | 982000410708649 |
| 11      | <i>Amazona autumnalis</i> | 38AV2018-1206 | 29/08/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0381      | CT-RB-38-2019-377 | 982000410719314 |
| 12      | <i>Ara severus</i>        | 38AV2018-0826 | 20/04/2018       | RECEPCIÓN EXTERNA    | AEV SA 156       | CT-RB-38-2019-378 | 978101081076386 |



### RESOLUCIÓN No. 03892

| No. IND | ESPECIE                     | CUN           | FECHA DE INGRESO | TIPO DE RECUPERACIÓN | ACTA DE ATENCIÓN | CT-LI IDPYBA      | IDENTIFICACIÓN                     |
|---------|-----------------------------|---------------|------------------|----------------------|------------------|-------------------|------------------------------------|
| 13      | <i>Ara severus</i>          | 38AV2019-0695 | 01/07/2019       | RECEPCIÓN EXTERNA    | AACFS 2073       | CT-RB-38-2019-378 | 982000410708407                    |
| 14      | <i>Ara severus</i>          | 38AV2019-0849 | 12/08/2019       | RESCATE              | AACFS 1845       | CT-RB-38-2019-378 | 941000024229791                    |
| 15      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2016/0789 | 25/03/2016       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV 291          | CT-RB-38-2019-390 | 977170000072951                    |
| 16      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2012-1071 | 18/10/2012       | SIN DATOS            | SIN DATOS        | CT-RB-38-2019-396 | 977200007127766                    |
| 17      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2014-1566 | 14/11/2014       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV 165          | CT-RB-38-2019-396 | 977170000068183                    |
| 18      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2015-1276 | 4/08/2015        | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV 130          | CT-RB-38-2019-396 | 977170000073571                    |
| 19      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2017-0750 | 31/03/2017       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV 044          | CT-RB-38-2019-396 | 978101081228417                    |
| 20      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2017-0968 | 10/06/2017       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV 0177         | CT-RB-38-2019-396 | 978101081228053                    |
| 21      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-0443 | 9/02/2018        | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0065      | CT-RB-38-2019-396 | 978101081228876                    |
| 22      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-0624 | 5/03/2018        | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV OC 0025      | CT-RB-38-2019-396 | 978101081083194                    |
| 23      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-0894 | 16/05/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0188      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410717606<br>982000410708699 |
| 24      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-0904 | 22/05/2018       | RESCATE              | ARE OC 0029      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410719467                    |
| 25      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-1087 | 20/07/2018       | RESCATE              | ARE OC 0075      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410717647                    |
| 26      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-1361 | 22/10/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0479      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410719505                    |
| 27      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-1363 | 22/10/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0479      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410719369                    |
| 28      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-1386 | 29/10/2018       | RESCATE              | ARE OC 0191      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410719357                    |
| 29      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-1430 | 15/11/2018       | RESCATE              | ARE OC 0015      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708723<br>982000410708338 |



### RESOLUCIÓN No. 03892

| No. IND | ESPECIE                     | CUN            | FECHA DE INGRESO | TIPO DE RECUPERACIÓN | ACTA DE ATENCIÓN | CT-LI IDPYBA      | IDENTIFICACIÓN  |
|---------|-----------------------------|----------------|------------------|----------------------|------------------|-------------------|-----------------|
| 30      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-1486  | 3/12/2018        | RECEPCIÓN EXTERNA    | AEV SA 0597      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708151 |
| 31      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-1534  | 13/12/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0656      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708545 |
| 32      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018-1567A | 21/12/2018       | RESCATE              | ARE OC 0395      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708146 |
| 33      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0109  | 16/01/2019       | RESCATE              | ARE OC 0131      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410719284 |
| 34      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0111  | 16/01/2019       | RESCATE              | ARE OC 0132      | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708555 |
| 35      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0125  | 18/01/2019       | RESCATE              | AACFS 0077       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410719023 |
| 36      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0126  | 18/01/2019       | RESCATE              | AACFS 0077       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708212 |
| 37      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0260  | 26/02/2019       | RESCATE              | AACFS 0344       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708472 |
| 38      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0341  | 16/03/2019       | RESCATE              | AACFS 0472       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708909 |
| 39      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0375  | 4/04/2019        | RESCATE              | AACFS 0511       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410709078 |
| 40      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0392  | 10/04/2019       | RESCATE              | AACFS 1351       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708757 |
| 41      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0395  | 10/04/2019       | RECEPCIÓN EXTERNA    | AACFS 1352       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410719335 |
| 42      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0450  | 2/05/2019        | RECEPCIÓN EXTERNA    | AACFS 1411       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708749 |
| 43      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0466  | 7/05/2019        | RESCATE              | AACFS 0906       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410717537 |
| 44      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0529  | 22/05/2019       | RECEPCIÓN EXTERNA    | AACFS 1498       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708820 |
| 45      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0535  | 22/05/2019       | RESCATE              | AACFS 1501       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708206 |
| 46      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0657  | 18/06/2019       | RESCATE              | AACFS 1614       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708697 |



## RESOLUCIÓN No. 03892

| No. IND | ESPECIE                     | CUN           | FECHA DE INGRESO | TIPO DE RECUPERACIÓN | ACTA DE ATENCIÓN | CT-LI IDPYBA      | IDENTIFICACIÓN  |
|---------|-----------------------------|---------------|------------------|----------------------|------------------|-------------------|-----------------|
| 47      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0669 | 21/06/2019       | RESCATE              | AACFS 1629       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708448 |
| 48      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0692 | 30/06/2019       | RESCATE              | AACFS 2068       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708524 |
| 49      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0694 | 30/06/2019       | RESCATE              | AACFS 2070       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708679 |
| 50      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019-0711 | 4/07/2019        | RECEPCIÓN EXTERNA    | AACFS 1674       | CT-RB-38-2019-396 | 982000410708917 |
| 51      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-0829 | 23/04/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV OC 0062      | CT-RB-38-2019-395 | 978101081082974 |
| 52      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-0969 | 16/06/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0243      | CT-RB-38-2019-395 | 982000410719134 |
| 53      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-1250 | 19/09/2018       | RESCATE              | AR OC 009        | CT-RB-38-2019-395 | 982000410708110 |
| 54      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-1286 | 05/10/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SU 0080      | CT-RB-38-2019-395 | 982000410708512 |
| 55      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-1320 | 15/10/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0458      | CT-RB-38-2019-395 | 982000410708140 |
| 56      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-1353 | 20/10/2018       | RESCATE              | ARE OC 0012      | CT-RB-38-2019-395 | 982000410708451 |
| 57      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-1415 | 08/11/2018       | RESCATE              | ARE OC 0215      | CT-RB-38-2019-395 | 982000410709013 |
| 58      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-1442 | 21/11/2018       | RESCATE              | ARE OC 0246      | CT-RB-38-2019-395 | 982000410708840 |
| 59      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-1469 | 27/11/2018       | RESCATE              | ARE OC 0019      | CT-RB-38-2019-395 | 982000410709059 |
| 60      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-1570 | 21/12/2018       | RESCATE              | ARE OC 0395      | CT-RB-38-2019-395 | 982000410719380 |
| 61      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-1576 | 23/12/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SU A109      | CT-RB-38-2019-395 | 982000410708731 |
| 62      | <i>Forpus passerinus</i>    | 39AV2019-0222 | 13/02/2019       | RECEPCIÓN EXTERNA    | AACFS 0323       | CT-RB-38-2019-392 | SIN MARCAR      |
| 63      | <i>Forpus passerinus</i>    | 39AV2019-0223 | 13/02/2019       | RECEPCIÓN EXTERNA    | AACFS 0323       | CT-RB-38-2019-392 | SIN MARCAR      |



### RESOLUCIÓN No. 03892

| No. IND | ESPECIE                      | CUN           | FECHA DE INGRESO | TIPO DE RECUPERACIÓN | ACTA DE ATENCIÓN | CT-LI IDPYBA      | IDENTIFICACIÓN  |
|---------|------------------------------|---------------|------------------|----------------------|------------------|-------------------|-----------------|
| 64      | <i>Forpus passerinus</i>     | 39AV2019-1105 | 02/10/2019       | RECEPCIÓN EXTERNA    | AACFS 3059       | CT-RB-38-2019-392 | SIN MARCAR      |
| 65      | <i>Forpus passerinus</i>     | 39AV2019-1106 | 02/10/2019       | RECEPCIÓN EXTERNA    | AACFS 3059       | CT-RB-38-2019-392 | SIN MARCAR      |
| 66      | <i>Forpus passerinus</i>     | 39AV2019-1120 | 08/10/2019       | RESCATE              | AACFS 0646       | CT-RB-38-2019-392 | SIN MARCAR      |
| 67      | <i>Forpus conspicillatus</i> | 38AV2018-1257 | 21/09/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0421      | CT-RB-38-2019-393 | SIN MARCAR      |
| 68      | <i>Forpus conspicillatus</i> | 38AV2018-1258 | 21/09/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0421      | CT-RB-38-2019-393 | SIN MARCAR      |
| 69      | <i>Forpus conspicillatus</i> | 38AV2018-1259 | 21/09/2018       | ENTREGA VOLUNTARIA   | AEV SA 0421      | CT-RB-38-2019-393 | SIN MARCAR      |
| 70      | <i>Forpus conspicillatus</i> | 38AV2019-0439 | 29/04/2018       | RESCATE              | AACFS 0584       | CT-RB-38-2019-393 | SIN MARCAR      |
| 71      | <i>Pionus menstruus</i>      | 38AV2018-0936 | 07/06/2018       | INCAUTACIÓN          | AI SA 160378     | CT-RB-38-2019-361 | 982000410719277 |
| 72      | <i>Pionus menstruus</i>      | 38AV2018-1106 | 27/07/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 18-024     | CT-RB-38-2019-361 | 982000410708122 |
| 73      | <i>Pionus menstruus</i>      | 38AV2019-0756 | 17/07/2018       | INCAUTACIÓN          | AI SA 160588     | CT-RB-38-2019-361 | 982000410709067 |
| 74      | <i>Amazona autumnalis</i>    | 38AV2018-1354 | 20/10/2018       | INCAUTACIÓN          | AI 160472        | CT-RB-38-2019-377 | 982000410708185 |
| 75      | <i>Amazona farinosa</i>      | 38AV2018-0993 | 28/06/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 18-020     | CT-RB-38-2019-379 | 982000410718931 |
| 76      | <i>Amazona ochrocephala</i>  | 38AV2013/0755 | 10/03/2013       | INCAUTACIÓN          | AI 0224          | CT-RB-38-2019-390 | 982000410718801 |
| 77      | <i>Amazona ochrocephala</i>  | 38AV2014/0769 | 07/03/2014       | INCAUTACIÓN          | AI 215           | CT-RB-38-2019-390 | 977200007121106 |
| 78      | <i>Amazona ochrocephala</i>  | 38AV2014/1087 | 03/06/2014       | INCAUTACIÓN          | AI 066           | CT-RB-38-2019-390 | 977200007120775 |
| 79      | <i>Amazona ochrocephala</i>  | 38AV2014/1326 | 03/08/2014       | INCAUTACIÓN          | AI (Sin datos)   | CT-RB-38-2019-390 | 977170000067551 |
| 80      | <i>Amazona ochrocephala</i>  | 38AV2015/0296 | 26/01/2015       | INCAUTACIÓN          | AI 0053          | CT-RB-38-2019-390 | 977170000065547 |





### RESOLUCIÓN No. 03892

| No. IND | ESPECIE                     | CUN            | FECHA DE INGRESO | TIPO DE RECUPERACIÓN | ACTA DE ATENCIÓN | CT-LI IDPYBA      | IDENTIFICACIÓN  |
|---------|-----------------------------|----------------|------------------|----------------------|------------------|-------------------|-----------------|
| 81      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2015/1266  | 31/07/2015       | INCAUTACIÓN          | AI 0247          | CT-RB-38-2019-390 | 977200007126642 |
| 82      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2015/1453  | 14/09/2015       | INCAUTACIÓN          | AI 297           | CT-RB-38-2019-390 | 977170000073236 |
| 83      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018/0701  | 16/03/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 009        | CT-RB-38-2019-390 | 978101081150621 |
| 84      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018/0816  | 18/04/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 011        | CT-RB-38-2019-390 | 978101081228002 |
| 85      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018/0854  | 05/05/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 014        | CT-RB-38-2019-390 | 982000410717675 |
| 86      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018/1176A | 15/08/2018       | INCAUTACIÓN          | AI SA 160408     | CT-RB-38-2019-390 | 982000410708568 |
| 87      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018/1183  | 16/08/2018       | INCAUTACIÓN          | AI 160409        | CT-RB-38-2019-390 | 982000410708538 |
| 88      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018/1251  | 19/09/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160064     | CT-RB-38-2019-390 | 982000410708257 |
| 89      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018/1252  | 19/09/2018       | INCAUTACIÓN          | AI 160463        | CT-RB-38-2019-390 | 982000410708316 |
| 90      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2018/1302  | 12/10/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160468     | CT-RB-38-2019-390 | 982000410708376 |
| 91      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019/0769  | 25/07/2019       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160552     | CT-RB-38-2019-390 | 982000410717662 |
| 92      | <i>Amazona ochrocephala</i> | 38AV2019/0831  | 05/08/2010       | INCAUTACIÓN          | AI SA 160594     | CT-RB-38-2019-390 | 982000410708881 |
| 93      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-0954  | 13/06/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 18-018     | CT-RB-38-2019-395 | 982000410719209 |
| 94      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-1105  | 27/07/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 18-024     | CT-RB-38-2019-395 | 982000410708417 |
| 95      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-1235  | 11/09/2018       | INCAUTACIÓN          | AI SA 160422     | CT-RB-38-2019-395 | 982000410708792 |
| 96      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-1260  | 21/09/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160465     | CT-RB-38-2019-395 | 982000410708315 |
| 97      | <i>Amazona amazonica</i>    | 38AV2018-1345  | 18/10/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160461     | CT-RB-38-2019-395 | 982000410717737 |

### RESOLUCIÓN No. 03892

| No. IND | ESPECIE                      | CUN           | FECHA DE INGRESO | TIPO DE RECUPERACIÓN | ACTA DE ATENCIÓN    | CT-LI IDPYBA      | IDENTIFICACIÓN  |
|---------|------------------------------|---------------|------------------|----------------------|---------------------|-------------------|-----------------|
| 98      | <i>Amazona amazonica</i>     | 38AV2018-1443 | 21/11/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160531        | CT-RB-38-2019-395 | 982000410717702 |
| 99      | <i>Forpus passerinus</i>     | 38AV2018-1495 | 03/12/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160475 160476 | CT-RB-38-2019-392 | SIN MARCAR      |
| 100     | <i>Forpus conspicillatus</i> | 38AV2018-1496 | 03/12/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160475 160476 | CT-RB-38-2019-393 | SIN MARCAR      |
| 101     | <i>Forpus conspicillatus</i> | 38AV2018-1499 | 03/12/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160475 160476 | CT-RB-38-2019-392 | SIN MARCAR      |
| 102     | <i>Forpus conspicillatus</i> | 38AV2018-1501 | 03/12/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160475 160476 | CT-RB-38-2019-392 | SIN MARCAR      |
| 103     | <i>Forpus conspicillatus</i> | 38AV2018-1502 | 03/12/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160475 160476 | CT-RB-38-2019-392 | SIN MARCAR      |
| 104     | <i>Forpus conspicillatus</i> | 38AV2018-1503 | 03/12/2018       | INCAUTACIÓN          | AI OC 160475 160476 | CT-RB-38-2019-393 | SIN MARCAR      |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y Port Oasis Ecopark de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Port Oasis Ecopark de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

## RESOLUCIÓN No. 03892

- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- La Sociedad Portuaria de Cartagena no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá informar oportunamente

### RESOLUCIÓN No. 03892

a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).

- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.
- En caso de muerte de algún espécimen entregado, la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.
- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.”

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incorporar copia de esta resolución en los expedientes, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental:

| EXPEDIENTE       |
|------------------|
| SDA-08-2018-2235 |
| SDA-08-2018-2183 |
| SDA-08-2019-3061 |
| SDA-08-2019-416  |
| SDA-08-2018-1880 |
| SDA-08-2014-1018 |
| SDA-08-2018-1242 |
| SDA-08-2015-7522 |
| SDA-08-2015-7645 |
| SDA-08-2018-1245 |
| SDA-08-2018-1282 |
| SDA-08-2018-2236 |



### RESOLUCIÓN No. 03892

| EXPEDIENTE       |
|------------------|
| SDA-08-2019-383  |
| SDA-08-2019-388  |
| SDA-08-2019-2432 |
| SDA-08-2018-2188 |
| SDA-08-2018-2545 |
| SDA-08-2019-3058 |
| SDA-08-2019-3057 |
| SDA-08-2018-1879 |
| SDA-08-2018-2183 |
| SDA-08-2019-400  |
| SDA-08-2019-2429 |
| SDA-08-2019-590  |
| SDA-08-2018-1537 |
| SDA-08-2019-1536 |

| EXPEDIENTE       |
|------------------|
| SDA-08-2018-2541 |
| SDA-08-2019-423  |
| SDA-08-2019-332  |
| SDA-08-2018-2337 |
| SDA-08-2019-402  |
| SDA-08-2019-926  |
| SDA-08-2019-1629 |
| SDA-08-2018-1904 |
| SDA-08-2018-2240 |
| SDA-08-2018-1885 |
| SDA-08-2018-2413 |
| SDA-08-2018-2188 |
| SDA-08-2018-2432 |
| SDA-08-2018-2417 |

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los siguientes ciudadanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:



## RESOLUCIÓN No. 03892

| PRESUNTO INFRACCTOR              | DIRECCIÓN  |
|----------------------------------|--|
| GLADYS SUAREZ VELASCO            | Calle 78 Sur # 18C-90, Barrio El Tesoro (Bogotá)                   |
| MIGUEL IGNACIO RAMIREZ BENAVIDES | Carrera 145 N° 145 – 46 Casa 171 Suba Bogotá D.C.                  |
| JHAN CARLOS PEÑA GRIMAN          | Tejeria, Estado Aragua, Sector Bellavista, Casa 3 - Venezuela      |
| FLOR ALBA MENDEZ SANTOS          | Calle 86 A N° 95 A 15. Int 101. Bogotá                             |
| HERMILA ANACONA                  | Carrera 75 B Bis No. 62 I – 16 sur, barrio El Porvenir Bogotá D.C. |
| RUBIELA ROBLES                   | DIAGONAL 100 No. 6 - 22 BARRIO ALFONSO LÓPEZ BOGOTA D.C.           |
| LUZ MARY CONDE CONTRERAS         | Finca El Recreo, Vereda Orozco, Municipio Los Patios (Cúcuta)      |
| GUILLERMO JOSE PALENCIA POLO     | Carrera 14 Calle 1 A N° 1 -20 de Maicao Guajira                    |
| ELKIN ENRIQUE DIAZ               | Carrera 95 No. 127 C – 54 Bogotá D.C.                              |
| ADRIANA CASTAÑEDA MARÍN          | Calle 15ª # 136 - 58 Barrio Casandra (Bogotá).                     |
| BLANCA LILIA BERMUDEZ PIÑEROS    | Carrera 124 # 131C - 03 Barrio La Gaitana (Bogotá).                |
| JUAN LOPEZ CABALLERO             | Cra 78C bis N°65 A 76 Sur BOSA Bogotá D.C.                         |
| YEISON OSORIO HOYOS              | Carrera 42 # 51C – 05 San Pedro de Urabá (Antioquia)               |
| WILMER ELIECER PADILLA RUIZ      | Calle 6 # 4, Casa 46, Maicao (La Guajira)                          |
| MARGARITA MENDEZ RAMIREZ         | Calle 51 # 71 B – 22, barrio Normandía Bogotá D.C.                 |
| LUIS ALBERTO GUALDRON SANCHEZ    | Calle 64 F N° 111 – 28. Bogotá                                     |
| LUIS AURELIANO PUETES PESCA      | Carrera 6 No. 175 – 48 Bogotá D.C.                                 |
| EDITH DEL CARMEN PALENCIA RUBIO  | Calle 25 G # 96 – 56 (Bogotá).                                     |
| SULEMA ESTHER PEDROZO MAESTRE    | Carrera 152 # 131 B – 22 Bogotá D.C.                               |
| JOSE LUIS BARRAGAN DUARTE        | Calle 156 # 8 F-15. Apto 402, Int 34. Barrio Barracas, Bogotá      |
| MIGUEL IGNACIO RAMIREZ BENAVIDES | Carrera 145 N° 145 – 46 Casa 171 Bogotá D.C.                       |
| RUBIE DELMIRA RUIZ GUTIERREZ     | Vereda Dinamarca, Acacias, Meta.                                   |
| LINA MARCELA SOLANO PEREZ        | Carrera 20 A No. 62 – 68 Bogotá D.C.                               |

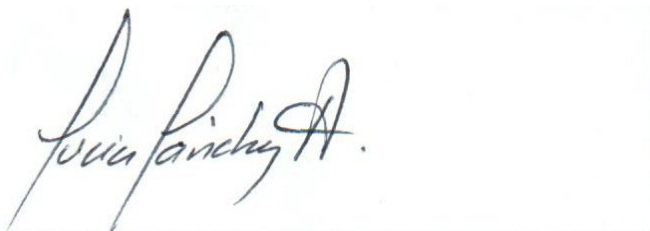
**RESOLUCIÓN No. 03892**

| PRESUNTO INFRACTOR        | DIRECCIÓN                                  |
|---------------------------|--|
| JOSE MARIA DURANGO YANEZ  | Calle 61 A SUR No. 92 – 24 Bogotá D.C.     |
| GREY TATIANA CONDE TAPIAS | Calle 2 #22-04, Zipaquirá                  |
| ALCIDES FELIX RODRIGUEZ   | Carrera 4 A # 4 – 55 Girardot Cundinamarca |

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, CUMPLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2019**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

|                                |      |          |      |     |                                       |                     |            |
|--------------------------------|------|----------|------|-----|---------------------------------------|---------------------|------------|
| JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN | C.C: | 79724443 | T.P: | N/A | CONTRATO<br>CPS: 2019-0168 DE<br>2019 | FECHA<br>EJECUCION: | 24/12/2019 |
|--------------------------------|------|----------|------|-----|---------------------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                                |      |          |      |     |                                       |                     |            |
|--------------------------------|------|----------|------|-----|---------------------------------------|---------------------|------------|
| JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN | C.C: | 79724443 | T.P: | N/A | CONTRATO<br>CPS: 2019-0168 DE<br>2019 | FECHA<br>EJECUCION: | 24/12/2019 |
|--------------------------------|------|----------|------|-----|---------------------------------------|---------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                                    |      |          |      |     |                  |                     |            |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------------------|---------------------|------------|
| CARMEN LUCIA SANCHEZ<br>AVELLANEDA | C.C: | 35503317 | T.P: | N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA<br>EJECUCION: | 30/12/2019 |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------------------|---------------------|------------|